

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 156



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
1 de junio de 2013

Número de información Sumario Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2013/C 156/01 Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*
DO C 147 de 25.5.2013 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2013/C 156/02 Asuntos acumulados C-399/10 P y C-401/10 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de marzo de 2013 — Bouygues SA, Bouygues Télécom SA/Comisión Europea y otros, Comisión Europea, República Francesa/Bouygues SA y otros (C-401/10 P) (Recursos de casación — Ayudas de Estado — Medidas financieras en favor de France Télécom — Proyecto de anticipo de accionista — Declaraciones públicas de un miembro del Gobierno francés — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y no se ordena su recuperación — Concepto de ayuda de Estado — Concepto de ventaja económica — Concepto de compromiso de recursos estatales) 2

2013/C 156/03 Asunto C-85/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de abril de 2013 — Comisión Europea/Irlanda (Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — Directiva 2006/112/CE — Artículos 9 y 11 — Legislación nacional que permite la inclusión de personas que no son sujetos pasivos en un grupo de personas que pueden ser consideradas como un solo sujeto pasivo del IVA) 3

ES

Precio:
4 EUR

(continúa al dorso)

2013/C 156/04	Asunto C-92/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — RWE Vertrieb AG/Verbraucherzentrale Nordrhein-Westfalen eV (Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural — Directiva 93/13/CEE — Artículo 1, apartado 2, y artículos 3 a 5 — Contratos celebrados entre los profesionales y los consumidores — Condiciones generales — Cláusulas abusivas — Modificación unilateral del precio del servicio por el profesional — Remisión a una normativa imperativa concebida para otra categoría de consumidores — Aplicabilidad de la Directiva 93/13/CEE — Obligación de redacción clara y comprensible y de transparencia)	3
2013/C 156/05	Asunto C-254/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony Határrendészeti Kirendeltsége/Oskar Shomodi [Espacio de libertad, seguridad y justicia — Tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros — Reglamento (CE) n° 1931/2006 — Reglamento (CE) n° 562/2006 — Duración máxima de la estancia — Reglas de cálculo]	4
2013/C 156/06	Asunto C-258/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Peter Sweetman y otros/An Bord Pleanala (Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Artículo 6 — Conservación de los hábitats naturales — Zonas especiales de conservación — Evaluación de las repercusiones de un plan o proyecto en un lugar protegido — Criterios que han de aplicarse al evaluar la probabilidad de que tal plan o proyecto cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión — Lugar denominado Lough Corrib — Proyecto de carretera N6 de circunvalación de la ciudad de Galway)	4
2013/C 156/07	Asunto C-260/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom — Reino Unido) — The Queen, a instancia de David Edwards, Lilian Pallikaropoulos, Regina/Environment Agency, First Secretary of State, Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs (Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Directiva 85/337/CEE — Directiva 2003/35/CE — Artículo 10 bis — Directiva 96/61/CE — Artículo 15 bis — Acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Concepto de «coste no prohibitivo» de los procedimientos judiciales)	5
2013/C 156/08	Asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de abril de 2013 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Sø- og Handelsretten — Dinamarca) — HK Danmark, en representación de Jette Ring/Dansk almennyttigt Boligselskab (C-335/11); HK Danmark, en representación de Lone Skouboe Werge/Dansk Arbejdsgiverforening, en representación de Pro Display A/S, en situación de concurso (C-337/11) (Política social — Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 1, 2 y 5 — Diferencia de trato por motivos de discapacidad — Despido — Existencia de una discapacidad — Bajas del trabajador a causa de su discapacidad — Obligación de ajuste — Trabajo a tiempo parcial — Duración del plazo de preaviso)	6
2013/C 156/09	Asunto C-375/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Belgacom SA, Mobistar SA, KPN Group Belgium SA/Estado belga (Servicios de telecomunicaciones — Directiva 2002/20/CE — Artículos 3 y 12 a 14 — Derechos de uso de radiofrecuencias — Cánones por derechos de uso de radiofrecuencias — Canon único por la atribución y la renovación de derechos de uso de radiofrecuencias — Método de cálculo — Modificaciones de los derechos existentes)	7
2013/C 156/10	Asunto C-401/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Blanka Soukupová/Ministerstvo zemědělství [Agricultura — FEOGA — Reglamento (CE) n° 1257/1999 — Ayuda al desarrollo rural — Ayuda al cese anticipado de la actividad agraria — Cesionista no menor de cincuenta y cinco años pero que en el momento de la cesión de su explotación no tiene aún la edad de jubilación normal — Concepto de «edad de jubilación normal» — Legislación nacional que fija una edad de jubilación variable según el sexo y, en el caso de las mujeres, según el número de hijos criados — Principios generales de igualdad de trato y de no discriminación]	7

2013/C 156/11	Asunto C-405/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Buczek Automotive sp. z o.o., República de Polonia («Recurso de casación — Ayudas de Estado — Reestructuración de la industria siderúrgica polaca — Concepto de “ayuda de Estado” — Cobro de créditos públicos — Calificación como ayuda de Estado de la falta de solicitud de la declaración de quiebra de la empresa deudora — Criterio del acreedor privado — Reparto de la carga de la prueba — Límites del control jurisdiccional)	8
2013/C 156/12	Asunto C-443/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — F.P. Jelts, M.A. Peeters, J.G.J. Arnold/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen [Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 45 TFUE — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 71 — Trabajador fronterizo atípico en situación de paro total que ha conservado vínculos personales y profesionales en el Estado miembro del último empleo — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 65 — Derecho a prestación en el Estado miembro de residencia — Denegación de pago por parte del Estado miembro del último empleo — Procedencia — Pertinencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 1986, Miethé (1/85) — Disposiciones transitorias — Artículo 87, apartado 8 — Concepto de «situación que se mantiene»]	8
2013/C 156/13	Asunto C-535/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg — Alemania) — Novartis Pharma GmbH/Apozyt GmbH [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 726/2004 — Medicamentos para uso humano — Procedimiento de autorización — Exigencia de autorización — Concepto de medicamentos «desarrollados» mediante determinados procedimientos biotecnológicos que figuran en el apartado 1 del anexo a dicho Reglamento — Operación de reacondicionamiento — Solución inyectable distribuida en viales de uso único que contienen un volumen de solución terapéutica superior al utilizado efectivamente a fines del tratamiento médico — Trasvase parcial del contenido de dichos viales, previa prescripción de un médico, a jeringuillas precargadas que corresponden a las dosis prescritas, sin modificar el medicamento]	9
2013/C 156/14	Asunto C-613/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por la República Italiana a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña — Decisión 2008/92/CE de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad de esa ayuda con el mercado común y por la que se ordena su recuperación — No ejecución dentro del plazo concedido)	10
2013/C 156/15	Asunto C-636/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I — Alemania) — Karl Berger/Freistaat Bayern [Reglamento (CE) n° 178/2002 — Protección de los consumidores — Seguridad alimentaria — Información al público — Comercialización de un alimento no apto para el consumo humano pero que no presenta riesgos para la salud]	10
2013/C 156/16	Asunto C-645/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Land Berlin/Ellen Mirjam Sapir, Michael J. Busse, Mirjam M. Birgansky, Gideon Rumney, Benjamin Ben-Zadok, Hedda Brown [Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículos 1, apartado 1, y 6, número 1 — Concepto de «materia civil y mercantil» — Pago indebidamente realizado por una entidad estatal — Pretensión de restitución de este pago en el marco de un recurso jurisdiccional — Determinación del foro en caso de conexidad — Relación estrecha entre las demandas — Demandado domiciliado en un Estado tercero]	11
2013/C 156/17	Asunto C-652/11 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de abril de 2013 — Mindo Srl/Comisión Europea (Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado italiano de compra y primera transformación de tabaco crudo — Pago de la multa por el codeudor solidario — Interés en ejercitar la acción — Carga de la prueba)	11

2013/C 156/18	Asunto C-91/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Skatteverket/PFC Clinic AB (IVA — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letras b) y c) — Prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Servicios que consisten en la realización de operaciones de cirugía y tratamientos de naturaleza estética — Operaciones de naturaleza meramente cosmética debidas exclusivamente a la voluntad del paciente)	12
2013/C 156/19	Asunto C-129/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Landes Sachsen-Anhalt — Alemania) — Magdeburger Mühlenwerke GmbH/Finanzamt Magdeburg (Régimen de ayudas de finalidad regional — Inversiones en la transformación y la comercialización de productos agrícolas — Decisión de la Comisión — Incompatibilidad con el mercado interior — Supresión de las ayudas incompatibles — Momento en el que se concede una ayuda — Principio de protección de la confianza legítima)	13
2013/C 156/20	Asunto C-138/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Varna — Bulgaria) — Rusedespred OOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 203 — Principio de neutralidad fiscal — Devolución del impuesto pagado, en caso de denegación del derecho a la deducción al destinatario de una operación exenta)	13
2013/C 156/21	Asunto C-158/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de abril de 2013 — Comisión Europea/Irlanda (Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/1/CE — Artículo 5 — Prevención y control integrados de la contaminación — Condiciones para la concesión de permisos para instalaciones existentes — Obligación de garantizar que dichas instalaciones sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en la citada Directiva)	14
2013/C 156/22	Asunto C-197/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Francesa («Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 148 — Exención de determinadas operaciones destinadas a las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros o que ejercen una actividad comercial — Requisito de afectación a la navegación en alta mar»)	14
2013/C 156/23	Asunto C-244/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Salzburger Flughafen GmbH/Umweltsenat (Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2 — Proyectos incluidos en el anexo II — Obras de ampliación de la infraestructura de un aeropuerto — Examen mediante umbrales o criterios — Artículo 4, apartado 3 — Criterios de selección — Anexo III, apartado 2, letra g) — Áreas de gran densidad demográfica)	15
2013/C 156/24	Asunto C-290/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli — Italia) — Oreste Della Rocca/Poste Italiane SpA (Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 2 — Ámbito de aplicación del Acuerdo marco — Empresa de trabajo temporal — Trabajadores en régimen de trabajo temporal puestos a disposición de una empresa usuaria — Contratos de trabajo de duración determinada sucesivos)	15
2013/C 156/25	Asunto C-522/11: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Lecce — Italia) — Proceso penal contra Abdoul Khadre Mbaye (Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en materia de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Normativa nacional que castiga la situación irregular con sanciones penales)	16

2013/C 156/26	Asunto C-153/12: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Sani Treyd EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 62, 63, 65, 73 y 80 — Constitución de un derecho de superficie por personas físicas que no son ni sujetos pasivos ni deudores del impuesto en favor de una sociedad a cambio de la construcción de un bien inmueble por dicha sociedad en favor de esas personas físicas — Contrato de trueque — IVA correspondiente a las prestaciones relativas a la construcción del bien inmueble — Devengo — Exigibilidad — Pago anticipado de la totalidad de la contraprestación — Pago a cuenta — Base imponible en caso de que la contraprestación consista en bienes o servicios)	16
2013/C 156/27	Asunto C-24/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 21 de enero de 2013 — Dél-Zempléni Nektár Leader Nonprofit kft./Vidékfejlesztési Miniszter	17
2013/C 156/28	Asunto C-26/13: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 21 de enero de 2013 — Árpád Kásler y Hajnalka Káslerné Rábai/OTP Jelzálogbank Zrt.	18
2013/C 156/29	Asunto C-89/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 22 de febrero de 2013 — Luigi D'Aniello y otros/Poste Italiane SpA	18
2013/C 156/30	Asunto C-101/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Alemania) el 28 de febrero de 2013 — U/Stadt Karlsruhe	19
2013/C 156/31	Asunto C-113/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el/la Consiglio di Stato (Italia) el 8 de marzo de 2013 — ASL n. 5 «Spezzino» y otros/San Lorenzo Società Cooperativa Sociale, Croce Verde Cogema Cooperativa Sociale Onlus	20
2013/C 156/32	Asunto C-124/13: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea	21
2013/C 156/33	Asunto C-125/13: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea	21
2013/C 156/34	Asunto C-139/13: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Reino de Bélgica	22
2013/C 156/35	Asunto C-140/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 20 de marzo de 2013 — Annett Altmann y otros/Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht	22
2013/C 156/36	Asunto C-157/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 26 de marzo de 2013 — Nickel & Goeldner Spedition GmbH/Kintra UAB, en liquidación	23
2013/C 156/37	Asunto C-162/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije el 29 de marzo de 2013 — Damijan Vnuk/Zavarovalnica Triglav d.d.	24
2013/C 156/38	Asunto C-168/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil Constitutionnel (Francia) el 4 de abril de 2013 — Jeremy F./Primer Ministro	24
2013/C 156/39	Asunto C-175/13: Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 28 de marzo de 2013 — MTÜ Liivimaa Lihaveis/Eesti-Läti programmi 2007-2013 Seirekomitee	24

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 156/40	Asunto C-178/13: Recurso interpuesto el 11 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Finlandia	25
2013/C 156/41	Asunto C-188/13: Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Eslovenia	25
2013/C 156/42	Asunto C-148/12: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 13 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Federal de Alemania, apoyada por: República Francesa, Rumanía, Reino de los Países Bajos, República Eslovaca	25

Tribunal General

2013/C 156/43	Asunto T-31/07: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Du Pont de Nemours (France) y otros/Comisión (Productos fitosanitarios — Sustancia activa flusilazol — Inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE — Recurso de anulación — Anulación parcial — Indisociabilidad — Inadmisibilidad — Responsabilidad extracontractual — Limitación de la inclusión a una duración de 18 meses y a cuatro cultivos — Principio de precaución — Principio de proporcionalidad — Derecho a ser oído — Igualdad de trato — Motivación — Desviación de poder — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares)	26
2013/C 156/44	Asunto T-392/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — AEPI/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)	26
2013/C 156/45	Asunto T-398/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Stowarzyszenie Autorów ZAiKS/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)	27
2013/C 156/46	Asunto T-401/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)	27
2013/C 156/47	Asunto T-410/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — GEMA/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)	28



2013/C 156/48	Asunto T-411/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Artisjus/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 28	28
2013/C 156/49	Asunto T-413/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SOZA/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 29	29
2013/C 156/50	Asunto T-414/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 29	29
2013/C 156/51	Asunto T-415/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Irish Music Rights Organisation/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 30	30
2013/C 156/52	Asunto T-416/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Eesti Autorite Ühing/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 30	30
2013/C 156/53	Asunto T-417/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Sociedade Portuguesa de Autores/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 31	31
2013/C 156/54	Asunto T-418/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — OSA/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 31	31
2013/C 156/55	Asunto T-419/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — LATGA-A/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 32	32



2013/C 156/56	Asunto T-420/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SAZAS/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 32	32
2013/C 156/57	Asunto T-421/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Performing Right Society/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 33	33
2013/C 156/58	Asunto T-422/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SACEM/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 33	33
2013/C 156/59	Asunto T-425/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — KODA/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 34	34
2013/C 156/60	Asunto T-428/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — STEF/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 35	35
2013/C 156/61	Asunto T-432/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — AKM/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 35	35
2013/C 156/62	Asunto T-433/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SIAE/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 36	36
2013/C 156/63	Asunto T-434/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Tono/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia») 36	36

2013/C 156/64	Asunto T-442/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — CISAC/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)	37
2013/C 156/65	Asunto T-451/08: Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Stim/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Artículo 151 CE, apartado 4 — Diversidad cultural»)	37
2013/C 156/66	Asuntos acumulados T-99/09 y T-308/09: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Italia/Comisión [«FEDER — Programa operativo regional (POR) 2000-2006 para la región de Campania — Reglamento (CE) n° 1260/1999 — Artículo 32, apartado 3, letra f) — Decisión de no efectuar los pagos intermedios correspondientes a la medida del POR relativa a la gestión y eliminación de residuos — Procedimiento de infracción contra Italia»]	37
2013/C 156/67	Asunto T-347/10: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Adelholzener Alpenquellen/OAMI (Forma de una botella con motivo en relieve) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de una botella con un motivo en relieve — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de declaración sobre el alcance de la protección — Artículo 37, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009 — Violación del derecho de defensa — Artículo 75, segunda frase, del Reglamento n° 207/2009»]	38
2013/C 156/68	Asunto T-383/10: Sentencia del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — Continental Bulldog Club Deutschland/OAMI (CONTINENTAL) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa CONTINENTAL — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	38
2013/C 156/69	Asunto T-51/11: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión [«FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación»]	38
2013/C 156/70	Asunto T-52/11: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión [«FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación»]	39
2013/C 156/71	Asunto T-53/11: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión [«FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación»]	39
2013/C 156/72	Asunto T-109/11: Sentencia del Tribunal General de 23 de abril de 2013 — Apollo Tyres/OAMI — Endurance Technologies (ENDURACE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ENDURACE — Marca comunitaria figurativa anterior ENDURANCE — Motivos de denegación relativos — Similitud de los productos y de los servicios — Similitud de los signos — Denegación parcial de registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Riesgo de confusión»]	40



2013/C 156/73	Asunto T-404/11: Sentencia del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — TCMFG/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»)	40
2013/C 156/74	Asunto T-454/11: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Luna/OAMI — Asteris (Al bustan) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa Al bustan — Marca nacional figurativa anterior ALBUSTAN — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	40
2013/C 156/75	Asunto T-506/11: Sentencia del Tribunal General de 18 de abril de 2013 — Peek & Cloppenburg/OAMI — Peek & Cloppenburg (Peek & Cloppenburg) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Peek & Cloppenburg — Denominación comercial nacional anterior Peek & Cloppenburg — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	41
2013/C 156/76	Asunto T-507/11: Sentencia del Tribunal General de 18 de abril de 2013 — Peek & Cloppenburg/OAMI — Peek & Cloppenburg (Peek & Cloppenburg) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Peek & Cloppenburg — Denominación comercial nacional anterior Peek & Cloppenburg — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	41
2013/C 156/77	Asunto T-537/11: Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Hultafors Group/OAMI — Società Italiana Calzature (Snickers) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Snickers — Marca nacional denominativa anterior KICKERS — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»].....	42
2013/C 156/78	Asunto T-66/10: Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — Zuckerfabrik Jülich/Comisión [«Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento»]	42
2013/C 156/79	Asunto T-86/10: Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — British Sugar/Comisión [«Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento»]	42
2013/C 156/80	Asunto T-102/10: Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — Südzucker y otros/Comisión [«Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento»]	43
2013/C 156/81	Asunto T-467/12: Auto del Tribunal General de 11 de abril de 2013 — Tridium/OAMI — q-bus Mediatektur (SEDONA FRAMEWORK) («Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)	43
2013/C 156/82	Asunto T-406/12 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de marzo de 2013 por BG contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 17 de julio de 2012 en el asunto F-54/11, BG/Defensor del Pueblo	44
2013/C 156/83	Asunto T-165/13: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — TALANTON/Comisión	44
2013/C 156/84	Asunto T-166/13: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — Ben Ali/Consejo	45
2013/C 156/85	Asunto T-176/13: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2013 — DTL Corporación/OAMI — Vallejo Rosell (Generia)	46



IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2013/C 156/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 147 de 25.5.2013

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 141 de 18.5.2013

DO C 129 de 4.5.2013

DO C 123 de 27.4.2013

DO C 114 de 20.4.2013

DO C 108 de 13.4.2013

DO C 101 de 6.4.2013

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 19 de marzo de 2013 — Bouygues SA, Bouygues Télécom SA/Comisión Europea y otros, Comisión Europea, República Francesa/Bouygues SA y otros (C-401/10 P)

(Asuntos acumulados C-399/10 P y C-401/10 P) ⁽¹⁾

(Recursos de casación — Ayudas de Estado — Medidas financieras en favor de France Télécom — Proyecto de anticipo de accionista — Declaraciones públicas de un miembro del Gobierno francés — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común y no se ordena su recuperación — Concepto de ayuda de Estado — Concepto de ventaja económica — Concepto de compromiso de recursos estatales)

(2013/C 156/02)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

(Asunto C-399/10 P)

Recurrentes: Bouygues SA, Bouygues Télécom SA (representantes: C. Baldon, J. Blouet-Gaillard, J. Vogel, F. Sureau y D. Theophile, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: C. Giolito, D. Grespan y S. Thomas, agentes), República Francesa (representantes: G. de Bergues y J. Gstalter, agentes), France Télécom SA (representantes: inicialmente S. Hautbourg, S. Quesson y L. Olza Moreno, avocats, posteriormente S. Hautbourg y S. Quesson, avocats), Association française des opérateurs de réseaux et services de télécommunications (AFORS Télécom)

Parte coadyuvante en apoyo de la República Francesa: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller, agentes, asistidos por U. Soltész, Rechtsanwalt)

(Asunto C-401/10 P)

Recurrente: Comisión Europea (representantes: C. Giolito, D. Grespan y S. Thomas, agentes)

Otras partes en el procedimiento: República Francesa (representantes: G. de Bergues y J. Gstalter, agentes), Bouygues SA, Bouygues Télécom SA (representantes: C. Baldon, J. Blouet-Gaillard, J. Vogel, F. Sureau y D. Theophile, avocats), France Télécom SA (representantes: inicialmente S. Hautbourg, S. Quesson y L. Olza Moreno, avocats, posteriormente S. Hautbourg y S. Quesson, avocats), Association française des opérateurs de réseaux et services de télécommunications (AFORS Télécom)

Parte coadyuvante en apoyo de la República Francesa: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller, agentes, asistidos por U. Soltész, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2010 (T-425/02, T-444/04, T-450/04 y T-456/04), en la que dicho Tribunal anuló el artículo 1 de la Decisión 2006/621/CE de la Comisión, de 2 de agosto de 2004, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Francia en favor de France Télécom (DO L 257, p. 11) — Calificación de «ayuda» de declaraciones de un miembro del Gobierno y del anticipo de accionista.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 21 de mayo de 2010, Francia y otros/Comisión (T-425/04, T-444/04, T-450/04 y T-456/04).
- 2) Devolver los asuntos T-425/04, T-444/04 y T-450/04 al Tribunal General de la Unión Europea para que resuelva sobre los motivos invocados y las pretensiones formuladas ante él sobre las que no se ha pronunciado el Tribunal de Justicia.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 317, de 20.11.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de abril de 2013 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-85/11) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — Directiva 2006/112/CE — Artículos 9 y 11 — Legislación nacional que permite la inclusión de personas que no son sujetos pasivos en un grupo de personas que pueden ser consideradas como un solo sujeto pasivo del IVA)

(2013/C 156/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representante: R. Lyal, agente)

Demandada: Irlanda (representantes: D. O'Hagen, agente, G. Clohessy SC, N. Travers, BL)

Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada: República Checa (representantes: M. Smolek y T. Müller, agentes), Reino de Dinamarca (representantes: inicialmente C. Vang, posteriormente V. Pasternak Jørgensen, agentes), República de Finlandia (representantes H. Leppo y S. Hartikainen, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes H. Walker, agente, asistida por M. Hall, Barrister)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que permite la inclusión de personas que no son sujetos pasivos en un grupo a efectos del IVA.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.
- 3) La República Checa, el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 145, de 14.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — RWE Vertrieb AG/Verbraucherzentrale Nordrhein-Westfalen eV

(Asunto C-92/11) ⁽¹⁾

(Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural — Directiva 93/13/CEE — Artículo 1, apartado 2, y artículos 3 a 5 — Contratos celebrados entre los profesionales y los consumidores — Condiciones generales — Cláusulas abusivas — Modificación unilateral del precio del servicio por el profesional — Remisión a una normativa imperativa concebida para otra categoría de consumidores — Aplicabilidad de la Directiva 93/13/CEE — Obligación de redacción clara y comprensible y de transparencia)

(2013/C 156/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RWE Vertrieb AG

Demandada: Verbraucherzentrale Nordrhein-Westfalen eV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 1, apartado 2, y, en relación con los números 1, letra j), y 2, letra b), frase 2, del anexo, de los artículos 3 y 5 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29) — Interpretación del artículo 3, apartado 3, en relación con el anexo A, letras b) y c), de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57) — Cláusula que establece el derecho del profesional a modificar unilateralmente el precio del servicio por una remisión a una disposición imperativa concebida para otra categoría de consumidores — Aplicabilidad de la Directiva 93/13/CEE — Exigencias vinculadas a la obligación de redacción clara y comprensible y de transparencia.

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que esta Directiva se aplica a las cláusulas de las condiciones generales incluidas en contratos, celebrados entre un profesional y un consumidor, que reproducen una disposición del Derecho nacional aplicable a otra categoría de contrato y que no están sujetas a la normativa nacional de que se trate.
- 2) Los artículos 3 y 5 de la Directiva 93/13, en relación con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE, deben interpretarse en el

sentido de que, para apreciar si una cláusula contractual tipo, mediante la que una empresa suministradora se reserva el derecho a modificar el coste del suministro de gas, obedece o no a las exigencias de buena fe, equilibrio y transparencia que imponen tales disposiciones, reviste concretamente una importancia esencial determinar:

- si en el contrato se expone de manera transparente el motivo y el modo de variación de tal coste, de forma que el consumidor pueda prever, sobre la base de criterios claros y comprensibles, las eventuales modificaciones de ese coste. La falta de información a este respecto antes de celebrarse el contrato no puede ser compensada, en principio, por el mero hecho de que el consumidor será informado, durante la ejecución del contrato, de la modificación del coste con una antelación razonable y de su derecho a rescindir el contrato si no desea aceptar la modificación, y
- si la facultad de rescisión conferida al consumidor puede, en la situación concreta, ser ejercida efectivamente.

Corresponde al tribunal remitente efectuar dicha apreciación en función de todas las circunstancias propias del caso, incluido el conjunto de cláusulas que figuran en las condiciones generales de los contratos de consumo, del que forma parte la cláusula controvertida.

(¹) DO C 211, de 16.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony Határrendészeti Kirendeltsége/Oskar Shomodi

(Asunto C-254/11) (¹)

[Espacio de libertad, seguridad y justicia — Tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros — Reglamento (CE) n° 1931/2006 — Reglamento (CE) n° 562/2006 — Duración máxima de la estancia — Reglas de cálculo]

(2013/C 156/05)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Szabolcs-Szatmár-Bereg Megyei Rendőrkapitányság Záhony Határrendészeti Kirendeltsége

Demandada: Oskar Shomodi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Interpretación de los artículos 2, letra a), 3, número 3, y 5 del Reglamento (CE) n° 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico

fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen (DO L 405, p. 1), y de otras disposiciones pertinentes del acervo de Schengen — Denegación de la solicitud de entrada en el territorio de un Estado miembro presentada por un nacional de un país tercero, conforme al régimen de tráfico fronterizo menor, por superar la permanencia total del interesado en dicho Estado miembro, a raíz de las diversas entradas individuales efectuadas durante los seis meses anteriores a la fecha de entrada en cuestión, la duración máxima autorizada — Reglas de cálculo de la duración máxima de la estancia en el régimen de tráfico fronterizo menor.

Fallo

- 1) El Reglamento (CE) n° 1931/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establecen normas relativas al tráfico fronterizo menor en las fronteras terrestres exteriores de los Estados miembros y por el que se modifican las disposiciones del Convenio de Schengen, ha de interpretarse en el sentido de que, dentro de los límites fijados por este Reglamento y por el acuerdo bilateral para su aplicación celebrado entre un país tercero y el Estado miembro vecino, el nacional de ese país tercero titular de un permiso de tráfico fronterizo menor, concedido en virtud del régimen específico que para dicho tráfico establece el Reglamento, debe poder, por una parte, circular libremente por la zona fronteriza durante tres meses si su estancia en esa zona no experimenta interrupciones y, por otra, disponer de un nuevo derecho de estancia de tres meses tras cada interrupción de su estancia.
- 2) El artículo 5 del Reglamento n° 1931/2006 debe interpretarse en el sentido de que la interrupción de la estancia mencionada en dicho artículo significa el cruce de la frontera existente entre el Estado miembro fronterizo y el país tercero donde resida el titular del permiso de tráfico fronterizo menor, conforme a los requisitos fijados en el permiso, sea cual sea la frecuencia, aun de varias veces al día, con que se produzca dicho cruce.

(¹) DO C 232, de 6.8.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court — Irlanda) — Peter Sweetman y otros/An Bord Pleanála

(Asunto C-258/11) (¹)

(Medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Artículo 6 — Conservación de los hábitats naturales — Zonas especiales de conservación — Evaluación de las repercusiones de un plan o proyecto en un lugar protegido — Criterios que han de aplicarse al evaluar la probabilidad de que tal plan o proyecto cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión — Lugar denominado Lough Corrib — Proyecto de carretera N6 de circunvalación de la ciudad de Galway)

(2013/C 156/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Peter Sweetman, Ireland, Attorney General, Minister for the Environment, Heritage and Local Government

Demandada: An Bord Pleanála

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court, Irlanda — Interpretación del artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Evaluación del impacto de un plan o de un proyecto sobre un lugar protegido — Criterios que han de aplicarse para evaluar la probabilidad de que tal plan o proyecto causen perjuicio a la integridad del lugar en cuestión — Consecuencias de la aplicación del principio de cautela — Construcción de una carretera cuyo trazado atraviesa una zona propuesta como zona especial de conservación.

Fallo

El artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe interpretarse en el sentido de que un plan o un proyecto sin relación directa con la gestión de un lugar o que no sea necesario para ésta causará perjuicio a la integridad de dicho lugar si puede impedir el mantenimiento sostenible de las características constitutivas del lugar en cuestión relativas a la existencia de un hábitat natural prioritario cuya conservación haya justificado la inclusión de dicho lugar en la lista de lugares de importancia comunitaria, en el sentido de esta Directiva. A los efectos de esta apreciación procede aplicar el principio de cautela.

(¹) DO C 226, de 30.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom — Reino Unido) — The Queen, a instancia de David Edwards, Lilian Pallikaropoulos, Regina/Environment Agency, First Secretary of State, Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

(Asunto C-260/11) (¹)

(Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Directiva 85/337/CEE — Directiva 2003/35/CE — Artículo 10 bis — Directiva 96/61/CE — Artículo 15 bis — Acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Concepto de «coste no prohibitivo» de los procedimientos judiciales)

(2013/C 156/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: David Edwards, Lilian Pallikaropoulos, Regina

Demandadas: Environment Agency, First Secretary of State, Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) — Interpretación del artículo 10 bis de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40), en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337 y 96/61/CE del Consejo — Declaración de la Comisión (DO L 156, p. 17) — Interpretación del artículo 15 bis de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26), en su versión modificada por la Directiva 2003/35 — Interpretación del artículo 9, apartado 4, del Convenio (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, celebrado en nombre de la Comunidad Europea, mediante la Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1) — Condena de la parte vencida al pago de las costas y gastos del procedimiento — Concepto de «coste no prohibitivo» de un procedimiento judicial.

Fallo

La exigencia de que el procedimiento judicial no debe ser excesivamente oneroso, establecida en los artículos 10 bis, párrafo quinto, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y 15 bis, párrafo quinto, de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, en sus versiones modificadas por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, implica que no se impida a las personas a las que se refieren dichas disposiciones promover o proseguir un recurso judicial comprendido en el ámbito de aplicación de tales artículos a causa de la carga económica que de ello podría resultar. Cuando un órgano jurisdiccional nacional haya de pronunciarse sobre la condena en costas de un particular cuyas pretensiones, como parte demandante, han sido desestimadas en un litigio en materia de medio ambiente o, más generalmente, cuando se vea obligado, como pueden verse los órganos jurisdiccionales del Reino Unido, a pronunciarse, en una fase anterior del procedimiento, sobre una posible limitación de los costes que puedan cargarse a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas, debe asegurarse de que se cumple esta exigencia teniendo en cuenta tanto el interés de la persona que desea defender sus derechos como el interés general vinculado a la protección del medio ambiente.

En relación con esta apreciación, el juez nacional no puede basarse únicamente en la situación económica del interesado, sino que igualmente debe analizar de manera objetiva la cuantía de las costas. Por lo demás, puede tener en cuenta la situación de las partes de que se trate, la existencia de posibilidades razonables de que se acojan las pretensiones del demandante, la importancia que para éste y para la protección del medio ambiente tiene el objeto del proceso, la complejidad del

Derecho y del procedimiento aplicables, el posible carácter temerario del recurso en sus diferentes fases y la existencia de un sistema nacional de asistencia jurídica gratuita o de un régimen de protección en materia de costas.

En cambio, la circunstancia de que no se haya disuadido al interesado de ejercer, en la práctica, su acción no basta por sí sola para considerar que el procedimiento no es para él excesivamente oneroso.

Por último, esta apreciación no puede realizarse según criterios distintos en función de que tenga lugar al término de un procedimiento en primera instancia, de un recurso de apelación o de una segunda apelación.

(¹) DO C 226, de 30.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de abril de 2013 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Sø- og Handelsretten — Dinamarca) — HK Danmark, en representación de Jette Ring/Dansk almennyttigt Boligselskab (C-335/11); HK Danmark, en representación de Lone Skouboe Werge/Dansk Arbejdsgiverforening, en representación de Pro Display A/S, en situación de concurso (C-337/11)

(Asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11) (¹)

(Política social — Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 1, 2 y 5 — Diferencia de trato por motivos de discapacidad — Despido — Existencia de una discapacidad — Bajas del trabajador a causa de su discapacidad — Obligación de ajuste — Trabajo a tiempo parcial — Duración del plazo de preaviso)

(2013/C 156/08)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Sø- og Handelsretten

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: HK Danmark, en representación de Jette Ring (C-335/11), HK Danmark, en representación de Lone Skouboe Werge (C-337/11)

Demandadas: Dansk almennyttigt Boligselskab (C-335/11), Dansk Arbejdsgiverforening, en representación de Pro Display A/S, en situación de concurso (C-337/11)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Sø- og Handelsret — Interpretación de los artículos 1, 2 y 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el

empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16), y de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-13/05, Chacón Navas — Prohibición de discriminación por motivo de discapacidad — Legislación nacional que prevé la facultad del empresario de despedir a un empleado que haya percibido retribución en situación de baja por enfermedad durante 120 días en total a lo largo de un período de 12 meses consecutivos — Concepto de discapacidad — Personas que sufren una reducción funcional duradera que no requiere medios auxiliares especiales y consiste únicamente en la incapacidad para trabajar a tiempo completo — Ajustes razonables para las personas discapacitadas.

Fallo

- 1) El concepto de «discapacidad» a que se refiere la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que comprende una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, y si esta limitación es de larga duración. La naturaleza de las medidas que el empleador ha de adoptar no es determinante para considerar que al estado de salud de una persona le es aplicable este concepto.
- 2) El artículo 5 de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que la reducción del tiempo de trabajo puede constituir una de las medidas de ajuste a que se refiere dicho artículo. Corresponde al juez nacional apreciar si, en las circunstancias de los asuntos principales, la reducción del tiempo de trabajo como medida de ajuste supone una carga excesiva para el empleador.
- 3) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de que el empleador no adoptó las medidas apropiadas conforme a la obligación de realizar ajustes razonables prevista en el artículo 5 de dicha Directiva.
- 4) La Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que establece que un empleador puede poner fin a un contrato de trabajo con un preaviso abreviado si el trabajador discapacitado de que se trate ha estado de baja por enfermedad, manteniendo su remuneración, durante 120 días en los últimos doce meses, cuando esas bajas son consecuencia de su discapacidad, salvo si tal disposición, al tiempo que persigue un objetivo legítimo, no excede de lo necesario para alcanzarlo, circunstancia que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Belgacom SA, Mobistar SA, KPN Group Belgium SA/Estado belga

(Asunto C-375/11) ⁽¹⁾

(Servicios de telecomunicaciones — Directiva 2002/20/CE — Artículos 3 y 12 a 14 — Derechos de uso de radiofrecuencias — Cánones por derechos de uso de radiofrecuencias — Canon único por la atribución y la renovación de derechos de uso de radiofrecuencias — Método de cálculo — Modificaciones de los derechos existentes)

(2013/C 156/09)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Belgacom SA, Mobistar SA, KPN Group Belgium SA

Demandada: Estado belga

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour constitutionnelle (Bélgica) — Interpretación de los artículos 3, 12, 13 y 14, apartados 1 y 2, de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO L 108, p. 21) — Normativa nacional que impone a los operadores titulares de derechos individuales de uso de frecuencias de telefonía móvil el pago de un canon único en el marco de las autorizaciones de creación y explotación en su territorio de una red de telefonía móvil por un período de quince años — Renovación de los derechos individuales de los operadores — Obligación de que los operadores individuales candidatos a la obtención de nuevos derechos abonen un canon único, fijado mediante subasta, además de los cánones anuales — Procedencia

Fallo

1) Los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), deben interpretarse en el sentido de que no impiden que un Estado miembro imponga a los operadores de telefonía móvil titulares de derechos de uso de radiofrecuencias un canon único, exigible tanto en caso de nueva adquisición de derechos de uso de radiofrecuencias como en caso de renovación de estos últimos y que viene a sumarse a un canon anual de puesta a disposición de las frecuencias, destinado a promover un uso óptimo de los recursos, pero también a un canon que cubre los gastos de gestión de la autorización, a condición de que estos cánones pretendan realmente garantizar un uso óptimo del recurso constituido por las radiofrecuencias, estén objetivamente justificados, sean transparentes, no discriminatorios y proporcionados al fin previsto y tengan en cuenta los objetivos del artículo 8 de la Directiva

2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

Con estas mismas condiciones, puede constituir un método apropiado de determinación del valor de las radiofrecuencias la fijación del importe de un canon único por derechos de uso de radiofrecuencias tomando como referencia, bien el importe del antiguo derecho único de concesión calculado en función del número de frecuencias y de meses sobre los que recaen los derechos de uso de las frecuencias, bien los importes que resulten de las subastas.

- 2) El artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2002/20 debe interpretarse en el sentido de que no impide que un Estado miembro imponga a un operador de telefonía móvil un canon como el que se discute en el litigio principal, a condición de que esta modificación esté objetivamente justificada, se realice de manera proporcionada y haya sido notificada previamente a todas las partes interesadas para permitirles manifestar su opinión, extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente a la vista de las circunstancias del asunto examinado en el litigio principal.
- 3) El artículo 14, apartado 2, de la Directiva autorización debe interpretarse en el sentido de que no impide que un Estado miembro imponga a un operador de telefonía móvil un canon como el que se discute en el litigio principal.

⁽¹⁾ DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Blanka Soukupová/Ministerstvo zemědělství

(Asunto C-401/11) ⁽¹⁾

[Agricultura — FEOGA — Reglamento (CE) n° 1257/1999 — Ayuda al desarrollo rural — Ayuda al cese anticipado de la actividad agraria — Cesionista no menor de cincuenta y cinco años pero que en el momento de la cesión de su explotación no tiene aún la edad de jubilación normal — Concepto de «edad de jubilación normal» — Legislación nacional que fija una edad de jubilación variable según el sexo y, en el caso de las mujeres, según el número de hijos criados — Principios generales de igualdad de trato y de no discriminación]

(2013/C 156/10)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Blanka Soukupová

Demandada: Ministerstvo zemědělství

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Nejvyšší správní soud — Interpretación del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, p. 80), así como de los principios generales de igualdad de trato y de no discriminación — Ayuda al cese anticipado en la actividad agraria, que podrá concederse al cesionista que haya cumplido ya 55 años y no haya alcanzado la edad normal de jubilación en el momento del cese — Concepto de «edad normal de jubilación» — Normativa nacional que fija una edad de jubilación variable en función del sexo y, en el caso de las mujeres, del número de hijos.

Fallo

No es conforme con el Derecho de la Unión ni con sus principios generales de igualdad de trato y de no discriminación determinar la «edad de jubilación normal», en el sentido del artículo 11, apartado 1, segundo guión, del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, de manera diferente según el sexo de la persona que solicita la ayuda al cese anticipado de la actividad agraria y, en el caso de solicitantes de sexo femenino, según el número de hijos criados por la interesada, con arreglo a las disposiciones del régimen nacional de jubilación del Estado miembro de que se trata referentes a la edad requerida para tener derecho a una pensión de vejez.

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Buczek Automotive sp. z o.o., República de Polonia

(Asunto C-405/11 P) (¹)

(«Recurso de casación — Ayudas de Estado — Reestructuración de la industria siderúrgica polaca — Concepto de “ayuda de Estado” — Cobro de créditos públicos — Calificación como ayuda de Estado de la falta de solicitud de la declaración de quiebra de la empresa deudora — Criterio del acreedor privado — Reparto de la carga de la prueba — Límites del control jurisdiccional»)

(2013/C 156/11)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: A. Stobiecka-Kuik y T. Maxian Rusche, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Buczek Automotive sp. z o.o. (representantes: J. Jurczyk, radca prawny) y República de Polonia (representante: M. Krasnodębska-Tomkiel, agente)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 17 de mayo de 2011 — Buczek Automotive/Comisión (T-1/08), mediante la cual el Tribunal General anuló parcialmente la Decisión 2008/344/CE de la Comisión, de 23 de octubre de 2007, relativa a la ayuda estatal C 23/06 (ex NN 35/06) concedida por Polonia a favor del productor siderúrgico Grupo Technologie Buczek (DO 2008, L 116, p. 26) — Calificación como ayuda estatal de la falta de solicitud de la declaración de quiebra de la empresa deudora — Error de Derecho en la apreciación de la aplicación por la Comisión del test del hipotético acreedor privado y en el reparto de la carga de la prueba.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.
- 3) La República de Polonia cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam — Países Bajos) — F.P. Jeltens, M.A. Peeters, J.G.J. Arnold/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

(Asunto C-443/11) (¹)

[Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 45 TFUE — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 71 — Trabajador fronterizo atípico en situación de paro total que ha conservado vínculos personales y profesionales en el Estado miembro del último empleo — Reglamento (CE) n° 883/2004 — Artículo 65 — Derecho a prestación en el Estado miembro de residencia — Denegación de pago por parte del Estado miembro del último empleo — Procedencia — Pertinencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 1986, Miethe (1/85) — Disposiciones transitorias — Artículo 87, apartado 8 — Concepto de «situación que se mantiene»]

(2013/C 156/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: F.P. Jeltens, M.A. Peeters, J.G.J. Arnold

Demandada: Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) — Interpretación del artículo 45 TFUE, del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77), del artículo 71 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), y de los artículos 65 y 87, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166, p. 1) — Trabajador fronterizo en desempleo total — Derecho a las prestaciones del Estado miembro de residencia — Trabajador que ha conservado en el Estado miembro del último empleo vínculos personales y profesionales y en el que dispone de mejores oportunidades de reinserción profesional — Estado miembro que deniega, en virtud de su legislación nacional y por el mero motivo de residir en el territorio de otro Estado miembro, la concesión de prestaciones de desempleo a dicho trabajador.

Fallo

- 1) A raíz de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, las disposiciones del artículo 65 de dicho Reglamento no deben interpretarse a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 1986, *Miethe* (1/85). En el caso de un trabajador fronterizo en situación de desempleo total y que ha conservado con el Estado miembro de su último empleo vínculos personales y profesionales de tal naturaleza que dispone en ese Estado de mejores oportunidades de reinserción profesional, dicho artículo 65 debe entenderse en el sentido de que permite que ese trabajador se ponga, con carácter complementario, a disposición de los servicios de empleo de dicho Estado, no para obtener en él subsidios de desempleo, sino únicamente a efectos de disfrutar allí de servicios de reciclaje profesional.
- 2) Las normas relativas a la libre circulación de los trabajadores, que figuran en particular en el artículo 45 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que el Estado miembro del último empleo se niegue, con arreglo a su Derecho nacional, a abonar subsidios de desempleo a un trabajador fronterizo en situación de desempleo total que dispone en ese Estado miembro de mejores oportunidades de reinserción profesional, basándose en que dicho trabajador no reside en su territorio, dado que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento n° 883/2004, en su versión modificada por el Reglamento n° 988/2009, la legislación aplicable es la del Estado miembro de residencia.
- 3) Procede aplicar las disposiciones del artículo 87, apartado 8, del Reglamento n° 883/2004, en su versión modificada por el Reglamento n° 988/2009, a los trabajadores fronterizos en situación de desempleo total que, a causa de los vínculos que han conservado en el Estado miembro de su último empleo, perciben de éste subsidios de desempleo sobre la base de la legislación de

dicho Estado miembro, en virtud del artículo 71 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, tal como fue modificado por el Reglamento (CE) n° 592/2008 del Parlamento y del Consejo, de 17 de junio de 2008.

El concepto de «situación que se mantiene», en el sentido del artículo 87, apartado 8, del Reglamento n° 883/2004, en su versión modificada por el Reglamento n° 988/2009, debe apreciarse con arreglo a la legislación nacional en materia de seguridad social. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si unos trabajadores que se hallan en la situación de la Sra. Peeters y del Sr. Arnold cumplen los requisitos exigidos por esa legislación para tener derecho a que se reanude el pago de los subsidios de desempleo que se les abonaban en virtud de dicha legislación, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento n° 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento n° 118/97, tal como fue modificado por el Reglamento n° 592/2008.

(¹) DO C 355, de 3.12.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg — Alemania) — Novartis Pharma GmbH/Apozyt GmbH

(Asunto C-535/11) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 726/2004 — Medicamentos para uso humano — Procedimiento de autorización — Exigencia de autorización — Concepto de medicamentos «desarrollados» mediante determinados procedimientos biotecnológicos que figuran en el apartado 1 del anexo a dicho Reglamento — Operación de reacondicionamiento — Solución inyectable distribuida en viales de uso único que contienen un volumen de solución terapéutica superior al utilizado efectivamente a fines del tratamiento médico — Tránsito parcial del contenido de dichos viales, previa prescripción de un médico, a jeringuillas precargadas que corresponden a las dosis prescritas, sin modificar el medicamento]

(2013/C 156/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Novartis Pharma GmbH

Demandada: Apozyt GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Hamburg — Interpretación del anexo del Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136, p. 1) — Alcance del término «hergestellt» («desarrollados» en la versión española) contenido en el punto 1 del mencionado anexo — Posible inclusión del trasvase de un medicamento líquido de su envase original a jeringuillas de un solo uso.

Fallo

1) Las actividades como las controvertidas en el litigio principal, siempre que no conduzcan a una modificación del medicamento de que se trate y se efectúen únicamente sobre la base de prescripciones individuales que dispongan estas operaciones, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente, no precisan de la obtención de una autorización de comercialización con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, pero, en todo caso, siguen estando reguladas por lo dispuesto en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2010/84/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010.

(¹) DO C 13, de 14.1.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Italiana

(Asunto C-613/11) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayuda concedida por la República Italiana a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña — Decisión 2008/92/CE de la Comisión por la que se declara la incompatibilidad de esa ayuda con el mercado común y por la que se ordena su recuperación — No ejecución dentro del plazo concedido)

(2013/C 156/14)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y D. Grespan, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistido por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2

y 5 de la Decisión 2008/92/CE de la Comisión, de 10 de julio de 2007, relativa a un régimen de ayudas estatales de Italia a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña (DO 2008, L 29, p. 24) — Exigencia de una ejecución inmediata y efectiva de las decisiones de la Comisión — Carácter insuficiente del procedimiento de recuperación de la ayuda ilegal de que se trata.

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 5 de la Decisión 2008/92/CE de la Comisión, de 10 de julio de 2007, relativa a un régimen de ayudas estatales de Italia a favor del sector del transporte marítimo en Cerdeña, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, las medidas necesarias para obtener la devolución de la ayuda de Estado declarada ilegítima e incompatible con el mercado común por el artículo 1 de la citada Decisión.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 32, de 4.2.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I — Alemania) — Karl Berger/Freistaat Bayern

(Asunto C-636/11) (¹)

[Reglamento (CE) n° 178/2002 — Protección de los consumidores — Seguridad alimentaria — Información al público — Comercialización de un alimento no apto para el consumo humano pero que no presenta riesgos para la salud]

(2013/C 156/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht München I

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karl Berger

Demandada: Freistaat Bayern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht München I — Interpretación del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1) — Ámbito de aplicación *ratione temporis* — Normativa nacional que permite la información al público en caso de comercialización de un producto alimentario impropio para el consumo y de aspecto repugnante, pero que no presente riesgo para la salud.

Fallo

El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite informar al público mencionando la denominación del alimento y la de la empresa bajo cuyo nombre o nombre comercial éste ha sido fabricado, tratado o distribuido, si tal alimento, sin ser nocivo para la salud, no es apto para el consumo humano. El artículo 17, apartado 2, párrafo segundo, de dicho Reglamento debe interpretarse en el sentido de que permite que, en circunstancias como las del litigio principal, las autoridades nacionales proporcionen tal información a los ciudadanos, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

(¹) DO C 98, de 31.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Land Berlin/Ellen Mirjam Sapir, Michael J. Busse, Mirjam M. Birgansky, Gideon Rumney, Benjamin Ben-Zadok, Hedda Brown

(Asunto C-645/11) (¹)

[Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículos 1, apartado 1, y 6, número 1 — Concepto de «materia civil y mercantil» — Pago indebidamente realizado por una entidad estatal — Pretensión de restitución de este pago en el marco de un recurso jurisdiccional — Determinación del foro en caso de conexidad — Relación estrecha entre las demandas — Demandado domiciliado en un Estado tercero]

(2013/C 156/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Land Berlin

Demandadas: Ellen Mirjam Sapir, Michael J. Busse, Mirjam M. Birgansky, Gideon Rumney, Benjamin Ben-Zadok, Hedda Brown

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación de los artículos 1, apartado 1, y 6, número 1, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de

22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Concepto de «materia civil y comercial» — Inclusión o no de una acción de devolución de un pago efectuado indebidamente por una entidad estatal en el marco de un procedimiento administrativo cuyo objeto es la reparación de un perjuicio causado por el régimen nazi.

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe ser interpretado en el sentido de que el concepto de «materia civil y mercantil» incluye una acción de repetición de lo indebido en el supuesto de que un organismo público, al que una autoridad creada por una ley reparadora de las persecuciones llevadas a cabo por un régimen totalitario obliga a devolver a un perjudicado, en concepto de indemnización, una parte de los ingresos procedentes de la venta de un inmueble, hubiese abonado a dicha persona, por un error accidental, todo el importe del precio de venta y demandase posteriormente en vía judicial el cobro de lo indebido.
- 2) El artículo 6, número 1, del Reglamento nº 44/2001 debe ser interpretado en el sentido de que existe una relación estrecha, con arreglo a dicha disposición, entre las demandas presentadas contra varios demandados domiciliados en el territorio de otros Estados miembros en el supuesto de que éstos, en unas circunstancias como las del litigio principal, opongan derechos adicionales a indemnización sobre los que es preciso pronunciarse de manera uniforme.
- 3) El artículo 6, número 1, del Reglamento nº 44/2001 debe ser interpretado en el sentido de que no se aplica a los demandados que no están domiciliados en el territorio de un Estado miembro cuando son citados en el marco de una acción entablada contra varios demandados, entre los cuales se encuentran también personas domiciliadas en la Unión Europea.

(¹) DO C 80, de 17.3.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de abril de 2013 — Míndo Srl/Comisión Europea

(Asunto C-652/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Mercado italiano de compra y primera transformación de tabaco crudo — Pago de la multa por el codeudor solidario — Interés en ejercitar la acción — Carga de la prueba)

(2013/C 156/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Míndo Srl (representantes: G. Mastrantonio, C. Osti y A. Prastaro, avvocati)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: N. Khan y L. Malferrari, agentes, asistidos por F. Ruggeri Laderchi y R. Nazzini, avvocati)

Demandada: PFC Clinic AB

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 5 de octubre de 2011, Mindo/Comisión (T-19/06), mediante la cual dicho Tribunal declaró el sobreseimiento de un recurso de anulación parcial de la Decisión C(2005) 4012 final de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (asunto COMP/C.38.281/B.2 — Tabaco crudo — Italia), en relación con un cártel que tiene por objeto la fijación de los precios pagados a los productores y a otros intermediarios y el reparto de los proveedores en el mercado italiano del tabaco crudo, así como la anulación o la reducción de la multa impuesta a la demandante — Demandante que es objeto de un procedimiento de insolvencia durante el procedimiento — Desaparición del interés en ejercitar la acción.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 5 de octubre de 2011, Mindo/Comisión (T-19/06).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 49, de 18.2.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Skatteverket/PFC Clinic AB

(Asunto C-91/12) (¹)

(IVA — Directiva 2006/112/CE — Exenciones — Artículo 132, apartado 1, letras b) y c) — Prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Servicios que consisten en la realización de operaciones de cirugía y tratamientos de naturaleza estética — Operaciones de naturaleza meramente cosmética debidas exclusivamente a la voluntad del paciente)

(2013/C 156/18)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteverket

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Högsta förvaltningsdomstolen — Interpretación del artículo 132, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Exenciones en favor de los servicios de asistencia sanitaria y asistencia a personas físicas — Deducción del impuesto soportado — Prestación de servicios de cirugía estética de carácter cosmético o de reconstrucción — Pertinencia o no de la finalidad de la operación o del tratamiento.

Fallo

El artículo 132, apartado 1, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que:

- prestaciones de servicios como las controvertidas en el asunto principal, que consisten en operaciones de cirugía estética y tratamientos estéticos, están comprendidas en los conceptos de «asistencia sanitaria» o «asistencia a personas físicas», en el sentido del apartado 1, letras b) y c), cuando dichas prestaciones tienen por finalidad diagnosticar, tratar o curar enfermedades o problemas de salud, o proteger, mantener o restablecer la salud de las personas;
- las meras valoraciones subjetivas sobre la intervención estética de la persona que se somete a ella no son, por sí mismas, determinantes a la hora de apreciar si dicha intervención tiene una finalidad terapéutica;
- circunstancias tales como que prestaciones como las controvertidas en el asunto principal sean realizadas por personal médico habilitado, o que la finalidad de dichas prestaciones sea determinada por tales profesionales, pueden influir a la hora de apreciar si intervenciones como las controvertidas en el asunto principal están comprendidas en los conceptos de «asistencia sanitaria» o «asistencia a personas físicas» en el sentido, respectivamente, del artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva IVA y del artículo 132, apartado 1, letra c), de dicha Directiva;
- para apreciar si prestaciones de servicios como las controvertidas en el asunto principal están exentas del impuesto sobre el valor añadido con arreglo al artículo 132, apartado 1, letras b) o c), de la Directiva 2006/112, deben tomarse en consideración todos los requisitos establecidos en dicho apartado 1, letras b) o c), y otras disposiciones pertinentes del título IX, capítulos 1 y 2, de dicha Directiva como, por lo que se refiere al artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva, los artículos 131, 133 y 134 de ésta.

(¹) DO C 118, de 21.4.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Landes Sachsen-Anhalt — Alemania) — Magdeburger Mühlenwerke GmbH/Finanzamt Magdeburg

(Asunto C-129/12) ⁽¹⁾

(Régimen de ayudas de finalidad regional — Inversiones en la transformación y la comercialización de productos agrícolas — Decisión de la Comisión — Incompatibilidad con el mercado interior — Supresión de las ayudas incompatibles — Momento en el que se concede una ayuda — Principio de protección de la confianza legítima)

(2013/C 156/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht des Landes Sachsen-Anhalt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Magdeburger Mühlenwerke GmbH

Demandada: Finanzamt Magdeburg

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht des Landes Sachsen-Anhalt — Interpretación de la Decisión 1999/183/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1998, relativa a las ayudas estatales para la transformación y comercialización de productos agrícolas que podrían concederse por Alemania con base en los regímenes de ayudas regionales existentes (DO 1999, L 60, p. 61) — Obligación que incumbe a Alemania de derogar los regímenes de ayudas existentes que no sean acordes con la normativa propuesta por la Comisión en su comunicación relativa a tales ayudas — Alcance temporal de dicha obligación — Posibilidad de que el Estado miembro afectado no derogue las ayudas de que se trata en lo que atañe a las inversiones proyectadas con anterioridad a la expiración del plazo de transposición de la Decisión y antes de la publicación de la intención del Estado miembro de suprimir las ayudas a tales inversiones, cuando la inversión de que se trate se haya realizado después de la transposición de la Decisión.

Fallo

El artículo 2 de la Decisión 1999/183/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1998, relativa a las ayudas estatales para la transformación y comercialización de productos agrícolas que podrían concederse por Alemania con base en los regímenes de ayudas regionales existentes, debe interpretarse en el sentido de que se oponen a que se concedan ayudas a las inversiones en la molinera respecto a las cuales se haya tomado la decisión firme de inversión antes de que expirara el plazo concedido a la República Federal de Alemania para ajustarse a dicha Decisión o antes de la publicación en el Bundessteuerblatt de las medidas adoptadas a tal fin, mientras que la entrega del bien de inversión y la fijación y el pago de la subvención sólo se hayan producido una vez expirado dicho plazo o la publicación aludida, en el supuesto de que se considere que el momento en que se ha concedido una subvención a la inversión sólo se sitúa después de la expiración de dicho plazo. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar el momento en que debe considerarse concedida una subvención a la

inversión, como la controvertida en el asunto principal, teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos por el Derecho nacional para obtener la ayuda de que se trate y velando por que no se burle la prohibición establecida en el artículo 2, punto 1, de la Decisión 1999/183.

⁽¹⁾ DO C 174, de 16.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Varna — Bulgaria) — Rusedespred OOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-138/12) ⁽¹⁾

(Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 203 — Principio de neutralidad fiscal — Devolución del impuesto pagado, en caso de denegación del derecho a la deducción al destinatario de una operación exenta)

(2013/C 156/20)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rusedespred OOD

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación del artículo 203 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Principio de equivalencia, de efectividad y de igualdad de trato — Derecho a deducción del impuesto soportado — Derecho del proveedor a solicitar la devolución del impuesto indebidamente pagado cuando se ha denegado al destinatario el derecho a la deducción del impuesto por estar exenta la entrega según el Derecho interno.

Fallo

1) El principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido, tal como lo ha concretado la jurisprudencia relativa al artículo 203 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se oponen a que, sobre la base de una disposición nacional que tiene por objeto la transposición de dicho artículo, la administración tributaria deniegue al prestador de un servicio exento la devolución del IVA facturado por error a su cliente, basando su negativa en que el

prestador del servicio no procedió a rectificar la factura errónea, cuando dicha administración, mediante resolución firme, denegó al cliente el derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido, y, como consecuencia, ya no resulta de aplicación el régimen de rectificación previsto por la ley nacional.

- 2) El principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido, tal como lo ha concretado la jurisprudencia relativa al artículo 203 de la Directiva 2006/112, puede ser invocado por un sujeto pasivo para impugnar una disposición de Derecho nacional que supedita la devolución del impuesto sobre el valor añadido facturado por error a la rectificación de la factura errónea, cuando, mediante resolución firme, se ha denegado el derecho a la deducción de dicho impuesto, y, como consecuencia, ya no resulta de aplicación el régimen de rectificación previsto por la ley nacional.

(¹) DO C 151, de 26.5.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de abril de 2013 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-158/12) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2008/1/CE — Artículo 5 — Prevención y control integrados de la contaminación — Condiciones para la concesión de permisos para instalaciones existentes — Obligación de garantizar que dichas instalaciones sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en la citada Directiva)

(2013/C 156/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Petrova y K. Mifsud-Bonnici, agentes)

Demandada: Irlanda (representante: E. Creedon, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 24, p. 8) — Condiciones para la concesión de permisos para instalaciones existentes — Obligación de garantizar que dichas instalaciones sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en la Directiva.

Fallo

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, al no haber extendido las autorizaciones con arreglo a los artículos 6 y 8 de dicha Directiva o al no haber revisado y, en su caso, actualizado, de forma adecuada,

las condiciones de autorización respecto de trece instalaciones para la cría de cerdos y aves de corral, de modo que no ha garantizado que todas las instalaciones existentes sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en los artículos 3, 7, 9, 10, 13, 14, letras a) y b) y 15, apartado 2, de la mencionada Directiva a más tardar el 30 de octubre de 2007.

- 2) Condenar en costas a Irlanda.

(¹) DO C 174, de 16.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Francesa

(Asunto C-197/12) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 148 — Exención de determinadas operaciones destinadas a las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros o que ejercen una actividad comercial — Requisito de afectación a la navegación en alta mar»)

(2013/C 156/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: F. Dintilhac y C. Soulay, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues, J.-S. Pilczer y D. Colas, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 148, letras a), c), y d), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Exención de determinadas operaciones destinadas a las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros o que ejercen una actividad comercial — Requisito de afectación a la navegación en alta mar — Compatibilidad de una medida nacional que amplía indebidamente las exenciones previstas por la Directiva.

Fallo

- 1) La República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y, en concreto, del artículo 148, letras a), c), y d), de dicha Directiva al no supeditar la exención del impuesto sobre el valor añadido de las operaciones contempladas en el artículo 262, parte II, puntos 2, 3, 6 y 7 de la Ley General Tributaria al requisito de la afectación a la navegación en alta mar de las embarcaciones que efectúan un tráfico remunerado de viajeros y de las usadas en el ejercicio de una actividad comercial.

2) *Condenar en costas a la República Francesa.*

(¹) DO C 217, de 21.7.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Salzburger Flughafen GmbH/Umweltsenat

(Asunto C-244/12) (¹)

(Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2 — Proyectos incluidos en el anexo II — Obras de ampliación de la infraestructura de un aeropuerto — Examen mediante umbrales o criterios — Artículo 4, apartado 3 — Criterios de selección — Anexo III, apartado 2, letra g) — Áreas de gran densidad demográfica)

(2013/C 156/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Salzburger Flughafen GmbH

Demandada: Umweltsenat

Con intervención de: Landesumweltsenat Salzburg, Bundesministerin für Verkehr, Innovation und Technologie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997 (DO L 73, p. 5) — Proyectos que pueden ser objeto de una evaluación — Ampliación de un aeropuerto — Normativa de un Estado miembro que prevé la evaluación de las repercusiones de tal proyecto en el medio ambiente sólo si se incrementa el número de vuelos anuales en un mínimo de 20 000 vuelos adicionales.

Fallo

1) *Los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, letra b), y apartado 3, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, se oponen a una normativa nacional que, en el caso de los proyectos que modifican la infraestructura de un aeropuerto incluidos en el anexo II de la misma Directiva,*

únicamente obliga a una evaluación de impacto ambiental cuando tales proyectos puedan incrementar el número de operaciones aéreas en un mínimo de 20 000 anuales.

2) *Cuando un Estado miembro, con arreglo al artículo 4, apartado 2, letra b), de la Directiva 85/337, establece, por lo que respecta a los proyectos incluidos en su anexo II, un umbral como el controvertido en el litigio principal, que es incompatible con las obligaciones previstas en los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 3, de dicha Directiva, las disposiciones de los artículos 2, apartado 1, y 4, apartado 2, letra a), y apartado 3, de la misma Directiva producen un efecto directo que implica que las autoridades nacionales competentes deben garantizar que se examine en primer lugar si los proyectos de que se trata pueden tener repercusiones importantes en el medio ambiente y, en caso afirmativo, que se efectúe a continuación una evaluación de tales repercusiones.*

(¹) DO C 235, de 4.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli — Italia) — Oreste Della Rocca/Poste Italiane SpA

(Asunto C-290/12) (¹)

(Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 2 — Ámbito de aplicación del Acuerdo marco — Empresa de trabajo temporal — Trabajadores en régimen de trabajo temporal puestos a disposición de una empresa usuaria — Contratos de trabajo de duración determinada sucesivos)

(2013/C 156/24)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oreste Della Rocca

Demandada: Poste Italiane SpA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Napoli — Interpretación de las cláusulas 2 y 5 de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Ámbito de aplicación — Aplicabilidad de la Directiva a las empresas de trabajo temporal — Posibilidad de que dichas empresas concluyan contratos de duración determinada sucesivos con trabajadores temporales debido a circunstancias que justifiquen el carácter temporal de la relación laboral entre el trabajador temporal y la empresa usuaria.

Fallo

La Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, concluido el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de esa Directiva, deben interpretarse en el sentido de que no se aplican a la relación laboral de duración determinada entre un trabajador cedido y una empresa de trabajo temporal ni a la relación laboral de duración determinada entre dicho trabajador y una empresa usuaria.

(¹) DO C 243, de 11.8.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Giudice di Pace di Lecce — Italia) — Proceso penal contra Abdoul Khadre Mbaye

(Asunto C-522/11) (¹)

(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en materia de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Normativa nacional que castiga la situación irregular con sanciones penales)

(2013/C 156/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Giudice di Pace di Lecce

Parte en el proceso penal principal

Abdoul Khadre Mbaye

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Ufficio del Giudice di Pace di Lecce — Interpretación del artículo 2, apartado 2, letra b), y de los artículos 6, 7 y 8 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, p. 98) — Normativa nacional que impone una multa de 5 000 a 10 000 euros al extranjero que entre o permanezca irregularmente en territorio nacional — Admisibilidad del delito penal de situación irregular — Admisibilidad de la expulsión inmediata por un período de al menos cinco años como pena sustitutiva de la multa.

Fallo

1) Los nacionales de terceros países perseguidos o condenados por el delito de situación irregular previsto en la normativa de un Estado miembro no pueden ser sustraídos, únicamente sobre la base de ese

delito de situación irregular, al ámbito de aplicación de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en virtud del artículo 2, apartado 2, letra b), de ésta.

2) La Directiva 2008/115 no se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que sanciona la situación irregular de nacionales de terceros países con una pena pecuniaria que puede sustituirse por una pena de expulsión, pero sólo puede hacerse uso de esta facultad de sustitución si la situación del interesado se encuadra en una de las contempladas en el artículo 7, apartado 4, de dicha Directiva.

(¹) DO C 370, de 17.12.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Sani Treyd EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-153/12) (¹)

(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 62, 63, 65, 73 y 80 — Constitución de un derecho de superficie por personas físicas que no son ni sujetos pasivos ni deudores del impuesto en favor de una sociedad a cambio de la construcción de un bien inmueble por dicha sociedad en favor de esas personas físicas — Contrato de trueque — IVA correspondiente a las prestaciones relativas a la construcción del bien inmueble — Devengo — Exigibilidad — Pago anticipado de la totalidad de la contraprestación — Pago a cuenta — Base imponible en caso de que la contraprestación consista en bienes o servicios)

(2013/C 156/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sani Treyd EOOD

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación de los artículos 62, número 1, 63 y 80 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor

añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que establece que en el caso de una entrega o prestación cuya contrapartida esté constituida en todo o en parte por bienes o servicios se considera que existen dos entregas o prestaciones sinalagmáticas — Normativa que establece que en las operaciones sinalagmáticas el IVA se devenga en la fecha en que se produce el devengo de la entrega efectuada en primer lugar aunque no se haya realizado la contraprestación de dicha entrega — Personas físicas que han constituido un derecho de superficie en favor de una sociedad para la construcción de un edificio de viviendas, como contrapartida de la obligación de la sociedad de construir un edificio por sus propios medios y de ceder a los titulares del terreno la propiedad del 25 % de la superficie construida total en el plazo de doce meses a partir de la concesión de la licencia de obras — Determinación de la base imponible — Aplicabilidad del concepto de devengo a las operaciones exentas también cuando las efectúa una persona que no es sujeto pasivo ni deudor del impuesto.

Fallo

- 1) Los artículos 63 y 65 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las del litigio principal, cuando se constituye un derecho de superficie en favor de una sociedad para la construcción de un edificio del que será propietaria en un porcentaje del 75 % de la superficie construida total, como contraprestación de la construcción del 25 % restante, que esta sociedad se compromete a entregar en estado de completa finalización a las personas que constituyeron el referido derecho de superficie, los citados artículos no se oponen a que el impuesto sobre el valor añadido sobre la prestación de servicios de construcción se devengue en el momento en que se constituya el derecho de superficie, es decir, antes de que se preste dicho servicio, siempre que, en el momento de constitución de dicho derecho, todos los elementos pertinentes de esa futura prestación de servicios ya sean conocidos, de modo que, en particular, los servicios de que se trata están designados con precisión y el valor de dichos elementos puede expresarse en dinero, lo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente. Es irrelevante a estos efectos que la constitución del referido derecho de superficie sea una operación exenta realizada por personas que no tienen condición de sujetos pasivos ni de deudores del impuesto en el sentido de la antedicha Directiva.
- 2) En circunstancias como las del caso de autos, en las que la operación no se realiza entre partes vinculadas en el sentido del artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2006/112, lo que incumbe comprobar, no obstante, al órgano jurisdiccional remitente, los artículos 73 y 80 de dicha Directiva deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una disposición nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la que, cuando la contraprestación de una entrega de bienes o de una prestación de servicios está constituida íntegramente por bienes o servicios, la base imponible de la entrega o de la prestación ha de ser siempre el valor normal de los bienes entregados o de los servicios prestados.

(¹) DO C 165, de 9.6.2012.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 21 de enero de 2013 — Dél-Zempléni Nektár Leader Nonprofit kft./Vidékfejlesztési Miniszter

(Asunto C-24/13)

(2013/C 156/27)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dél-Zempléni Nektár Leader Nonprofit kft.

Demandada: Vidékfejlesztési Miniszter

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 (¹) del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 (²) de la Comisión en el sentido de que los grupos de acción local creados en relación con las ayudas agrarias sólo pueden revestir en un Estado miembro una forma jurídica legalmente prevista?
- 2) ¿Puede establecerse una distinción sobre la base de los Reglamentos mencionados de tal modo que el legislador nacional sólo reconozca los grupos de acción local que revistan determinadas formas jurídicas, estableciendo requisitos distintos o más estrictos que los previstos en el artículo 62[, apartado 1,] del Reglamento n.º 1698/2005?
- 3) Conforme a los Reglamentos mencionados, ¿basta con que en un Estado miembro los grupos de acción local cumplan únicamente los requisitos previstos en el artículo 62[, apartado 1,] del Reglamento n.º 1698/2005? ¿Puede restringir el Estado miembro dicha disposición imponiendo otras exigencias de forma o legales a las entidades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 62[, apartado 1,] del Reglamento n.º 1698/2005?
- 4) ¿Deben interpretarse los Reglamentos mencionados en el sentido de que forma parte del margen de discrecionalidad de un Estado miembro la decisión de suprimir grupos de acción local que cumplen los requisitos impuestos por el artículo 62, apartado 1, del Reglamento n.º 1698/2005 y que, durante todo el tiempo en que han estado operativos, han respetado la totalidad de la normativa nacional y comunitaria pertinente y de permitir únicamente el funcionamiento de los grupos de acción local que revistan una forma jurídica nueva?
- 5) ¿Deben interpretarse los Reglamentos mencionados en el sentido de que, en relación con los programas de ayuda que ya estén en curso o durante el período de programación, un Estado miembro también puede modificar, en su caso, el marco jurídico de funcionamiento de los grupos de acción local?

- 6) ¿Cómo deben interpretarse los Reglamentos mencionados en el caso de que se supriman grupos de acción local que hasta ese momento han desarrollado eficaz y legalmente sus actividades? ¿Qué sucede en tal caso con las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por los grupos de acción local, teniendo en cuenta especialmente el conjunto total de entidades a las que afecta la supresión?
- 7) ¿Debe interpretarse el artículo 62, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el sentido de que resulta aceptable y conforme a Derecho la disposición por la que un Estado miembro exige que los grupos de acción local Leader que revistan la forma de sociedad mercantil sin ánimo de lucro se transformen en asociación dentro del plazo de un año, por el motivo de que sólo la forma jurídica de asociación como organización social puede garantizar correctamente la creación de una red entre los socios locales, dado que, conforme al Derecho húngaro vigente, el fin fundamental de la sociedad mercantil es la obtención de beneficio y la presencia de intereses económicos excluye la captación pública y la adhesión de nuevos socios?

(¹) Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 368, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 21 de enero de 2013 — Árpád Kásler y Hajnalka Káslerné Rábai/OTP Jelzálogbank Zrt.

(Asunto C-26/13)

(2013/C 156/28)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Árpád Kásler y Hajnalka Káslerné Rábai

Demandada: OTP Jelzálogbank Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE (¹) del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (en lo sucesivo, «Directiva»), en el sentido de que, en el caso de una deuda por un préstamo expresado en una divisa extranjera pero, en realidad, abonado en la moneda nacional y que ha de ser devuelto por el consumidor exclusivamente

en la moneda nacional, la cláusula contractual relativa al tipo de cambio de la divisa, que no ha sido objeto de negociación individual, puede formar parte de «la definición del objeto principal del contrato»?

De no ser así, sobre la base del segundo inciso del artículo 4, apartado 2, de la Directiva, ¿ha de entenderse que la diferencia entre el tipo de cambio de compra y de venta constituye una retribución cuya equivalencia con el servicio prestado no puede ser analizada desde el punto de vista de su carácter abusivo? ¿Tiene alguna incidencia, a este respecto, la cuestión de si se ha producido efectivamente una operación de cambio de divisas entre la entidad financiera y el consumidor?

- 2) Si hubiera que interpretar el artículo 4, apartado 2, de la Directiva en el sentido de que el tribunal nacional también puede examinar, con independencia de lo dispuesto en su Derecho nacional, el carácter abusivo de las cláusulas contractuales a que se refiere dicho artículo, siempre que dichas cláusulas no estén redactadas de manera clara y comprensible, ¿ha de entenderse por este último requisito que las cláusulas contractuales deben resultar por sí mismas claras y comprensibles para el consumidor desde el punto de vista gramatical o, además, también deben resultar claros y comprensibles los motivos económicos del empleo de la cláusula contractual y su relación con las demás cláusulas contractuales?

- 3) ¿Han de interpretarse el artículo 6, apartado 1, de la Directiva y el apartado 73 de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto Banco Español de Crédito, C 618/10, en el sentido de que el tribunal nacional no puede eliminar, en beneficio del consumidor, [las causas] de ineficacia de una cláusula abusiva incluida entre las condiciones generales de un contrato de préstamo celebrado con un consumidor, modificando la cláusula contractual de que se trate e integrando el contrato, ni siquiera si, de no obrar así, en caso de que se suprima dicha cláusula, el contrato no puede ejecutarse sobre la base de las cláusulas contractuales restantes? A estos efectos, ¿tiene relevancia que el Derecho nacional contenga una norma dispositiva que, en caso de que se omita la cláusula ineficaz, regule [en su lugar] la cuestión jurídica de que se trate?

(¹) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli (Italia) el 22 de febrero de 2013 — Luigi D'Aniello y otros/Poste Italiane SpA

(Asunto C-89/13)

(2013/C 156/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Luigi D'Aniello y otros

Demandada: Poste Italiane SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contraria al principio de equivalencia una disposición de Derecho interno que, en aplicación de la Directiva 1999/70/CE, ⁽¹⁾ en caso de suspensión ilegal de la ejecución del contrato de trabajo que contenga una cláusula de fin del contrato nula, establezca consecuencias económicas diferentes y sensiblemente inferiores a las previstas en los casos de suspensión ilegal de la ejecución del contrato de Derecho civil ordinario que contenga una cláusula de fin del contrato nula?
- 2) ¿Es conforme con el Derecho de la Unión el hecho de que, en el ámbito de su aplicación, los efectos de una sanción favorezcan al empresario que comete el abuso en perjuicio del trabajador que lo sufre, de modo que la duración del procedimiento, aun cuando fuese la necesaria, perjudica directamente al trabajador en favor del empresario y la eficacia subsanadora va reduciéndose proporcionalmente a medida que aumenta la duración del procedimiento, quedando prácticamente anulada?
- 3) En el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión en el sentido del artículo 51 de la Carta de Niza, es conforme con el artículo 47 de la citada Carta y con el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales el hecho de que la duración del procedimiento, aun cuando fuese la necesaria, perjudique directamente al trabajador en favor del empresario y la eficacia subsanadora vaya reduciéndose proporcionalmente a medida que aumenta la duración del procedimiento, quedando prácticamente anulada?
- 4) Habida cuenta de las explicaciones contenidas en el artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE ⁽²⁾ y en el artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54/CE, ⁽³⁾ ¿están comprendidas asimismo en el concepto de condiciones de trabajo de la cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE las consecuencias de la interrupción ilegal de la relación laboral?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿justifica la cláusula 4 las diferentes consecuencias normalmente previstas por la legislación nacional en caso de interrupción ilegal de la relación laboral según ésta sea por tiempo indefinido o de duración determinada?
- 6) Los principios generales del vigente Derecho de la Unión, de seguridad jurídica, de protección de la confianza legítima, de igualdad de armas en el procedimiento, de tutela judicial efectiva, del derecho a un tribunal independiente y, con carácter más general, del derecho a un juicio equitativo, garantizados por los artículos 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (en su versión modificada por el artículo 1, apartado 8 del Tratado de Lisboa y al que se remite el artículo 46 del Tratado de la Unión Europea) —en relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades

Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y en los artículos 46, 47 y 52, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza el 7 de diciembre de 2000, consagrados por el Tratado de Lisboa— deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la adopción por parte del Estado italiano, transcurrido un lapso temporal apreciable, de una disposición normativa (como el artículo 32, apartado 7, de la Ley 183/10, tal y como resulta de la disposición interpretativa del artículo 1, apartado 13, de la Ley 92/12) que altere las consecuencias de los procedimientos pendientes perjudicando directamente al trabajador en favor del empresario y como consecuencia de la cual la eficacia subsanadora vaya reduciéndose proporcionalmente a medida que aumenta la duración del procedimiento, quedando prácticamente anulada?

- 7) En caso de que el Tribunal de Justicia no reconociese a los mencionados principios el carácter de principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea a efectos de su aplicación horizontal y generalizada, sino únicamente la incompatibilidad de una disposición como el artículo 32, apartados 5 a 7, de la Ley 183/10 (tal y como ha sido interpretada por el artículo 1, apartado 13, de la Ley 92/2012), con las obligaciones derivadas de la Directiva 1999/70/CE y de la Carta de Niza, ¿debe considerarse que una sociedad como la demandada, que tiene las características expuestas en los apartados 55 a 61, es un organismo estatal a efectos de la aplicación directa vertical ascendente del Derecho europeo y en particular de la cláusula 4 de la Directiva 1999/70/CE y de la Carta de Niza?
- 8) En caso de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea responda afirmativamente a las cuestiones contenidas en los números 1), 2), 3) o 4), ¿permite el principio de cooperación leal, como principio fundamental de la Unión Europea, que deje de aplicarse una disposición interpretativa como el artículo 1, apartado 13, de la Ley 92/12, que imposibilita el respeto de los principios derivados de las respuestas a las cuestiones contenidas en los números 1) a 4)?

⁽¹⁾ Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada; DO L 175, p. 43.

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; DO L 303, p. 16.

⁽³⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición); DO L 204, p. 23.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg (Alemania) el 28 de febrero de 2013 — U/Stadt Karlsruhe

(Asunto C-101/13)

(2013/C 156/30)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: U

Demandada: Ciudad de Karlsruhe

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exige el anexo del Reglamento (CE) n° 2252/2004 ⁽¹⁾ que la expedición de la página de los datos personales de lectura mecánica de los pasaportes expedidos por los Estados miembros satisfaga todas las especificaciones obligatorias previstas en la Parte 1 (pasaportes de lectura mecánica) del Documento OACI 9303? ⁽²⁾
- 2) Si el Derecho interno de un Estado miembro en materia de apellidos prevé que el nombre de una persona se compone de sus nombres de pila y de su apellido, ¿puede este Estado miembro inscribir también el apellido de nacimiento en la casilla 6 de la página de los datos personales de lectura mecánica del pasaporte como identificador primario, sobre la base del anexo del Reglamento (CE) n° 2252/2004, en relación con el punto 8.6 de la Sección IV de la Parte 1 (pasaportes de lectura mecánica) del Documento OACI 9303?
- 3) Si el Derecho interno de un Estado miembro en materia de apellidos prevé que el nombre de una persona se compone de sus nombres de pila y de su apellido, ¿puede este Estado miembro inscribir también el apellido de nacimiento en la casilla 7 de la página de los datos personales de lectura mecánica del pasaporte como identificador secundario, sobre la base del anexo del Reglamento (CE) n° 2252/2004, en relación con el punto 8.6 de la Sección IV de la Parte 1 (pasaportes de lectura mecánica) del Documento OACI 9303?
- 4) En caso de responderse afirmativamente a las cuestiones segunda y tercera: ¿Obliga la protección del nombre de las personas, según el artículo 7 ⁽³⁾ de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión y el artículo 8 ⁽⁴⁾ del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales a un Estado miembro, cuyo Derecho interno en materia de apellidos prevé que el nombre de una persona se compone de sus nombres de pila y de su apellido, a indicar en la denominación de la casilla de la página de los datos personales de lectura mecánica del pasaporte en la que se inserta el apellido de nacimiento que en dicha casilla también se inscribe el apellido de nacimiento?
- 5) En caso de respuesta negativa a la cuarta cuestión: ¿Obliga la protección del nombre de las personas, según el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión y el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales a un Estado miembro, cuyo Derecho interno en materia de apellidos prevé que el nombre de una persona se compone de sus nombres de pila y de su apellido y cuya normativa sobre pasaportes dispone que las denominaciones de las casillas de la página de los datos personales de lectura mecánica del pasaporte también deben hacerse constar en inglés y en

francés y que en el casilla 6 de dicha página de datos personales de lectura mecánica del pasaporte también debe insertarse, en línea separada, el apellido de nacimiento precedido de la abreviatura «geb.» de «geboren», es decir, «de nacimiento», a indicar dicha abreviatura también en inglés y en francés?

- 6) Si el Derecho interno de un Estado miembro en materia de apellidos prevé que el nombre de una persona se compone de sus nombres de pila y de su apellido, ¿puede este Estado miembro añadir el apellido de nacimiento en la casilla 13 de la página de los datos personales de lectura mecánica del pasaporte como dato personal opcional, sobre la base del anexo del Reglamento (CE) n° 2252/2004, en relación con el punto 8.6 de la Sección IV de la Parte 1 (pasaportes de lectura mecánica) del Documento OACI 9303?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1).

⁽²⁾ Organización de Aviación Civil Internacional.

⁽³⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽⁴⁾ Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Petición de decisión prejudicial planteada por el/la Consiglio di Stato (Italia) el 8 de marzo de 2013 — ASL n. 5 «Spezzino» y otros/San Lorenzo Società Cooperativa Sociale, Croce Verde Cogema Cooperativa Sociale Onlus

(Asunto C-113/13)

(2013/C 156/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: ASL n. 5 «Spezzino», A.N.P.A.S. Associazione Nazionale Pubblica Assistenza — Comitato Regionale Liguria, Regione Liguria

Recurridas: San Lorenzo Società Cooperativa Sociale, Croce Verde Cogema Cooperativa Sociale Onlus

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 56 TFUE, 105 TFUE y 106 TFUE a una norma interna que prevé que el transporte sanitario se adjudique de forma prioritaria a las organizaciones de voluntariado, Croce Rossa Italiana y otras instituciones o entes públicos autorizados, aunque en virtud de los convenios que suscriban sólo se prevea el reembolso de los gastos efectivamente soportados?

- 2) ¿Se opone el Derecho de la Unión en materia de contratos públicos —en el presente asunto, en cuanto se trata de contratos excluidos, los principios generales de competencia, no discriminación, transparencia y proporcionalidad— a una normativa nacional que permite la adjudicación directa del servicio de transporte sanitario, debiéndose considerar oneroso un acuerdo marco, como el que constituye el objeto del presente procedimiento, que prevea el reembolso incluso de costes fijos y de carácter duradero?

Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-124/13)

(2013/C 156/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: L.G. Knudsen, I. Liukkonen y R. Kaškina, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el Reglamento (UE) n° 1243/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1342/2008 por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan. ⁽¹⁾
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

El Parlamento Europeo formula un único motivo de anulación del Reglamento impugnado, basado en que el artículo 43 TFUE, apartado 3, no es la base jurídica adecuada para la aprobación del Reglamento impugnado y en que el mismo se debería haber adoptado con arreglo al artículo 43 TFUE, apartado 2, puesto que esta última disposición proporciona al legislador de la Unión poderes de acción al efecto de adoptar un acto que persiga una finalidad y tenga un contenido como los del Reglamento impugnado. La base jurídica empleada impidió la participación del Parlamento en la adopción del acto, mientras que el artículo 43 TFUE, apartado 2, prevé que la aplicación del procedimiento legislativo ordinario. La circunstancia de que se empleara una base jurídica errónea debe dar lugar a la anulación del Reglamento impugnado.

En la primera parte de su motivo, el Parlamento alega que cada plan plurianual, tal como el que es objeto del presente asunto, en la medida en que es un instrumento de conservación y ordenación de las poblaciones pesqueras, constituye un todo que recoge exclusivamente disposiciones que persiguen los objetivos de sostenibilidad y conservación propios de la PPC, por lo que debe adoptarse en su totalidad con arreglo al artículo 43 TFUE, apartado 2.

Mediante la segunda parte de su motivo, el Parlamento alega que, al adoptar el Reglamento impugnado independientemente del resto de la propuesta de la Comisión, se ha producido en todo caso una utilización inadecuada del procedimiento, la cual vacía de contenido la jurisprudencia consolidada que existe en materia de elección de base jurídica en función del elemento dominante del acto de que se trate. Al dividir la propuesta, el Consejo pudo elegir, de modo artificial, una base jurídica distinta para determinados elementos del acto propuesto, mientras que, de haberse adoptado el acto como un todo, tal como fue propuesto inicialmente, también esos elementos habrían resultado subsumidos en una base jurídica única, a saber, el artículo 43 TFUE, apartado 2.

⁽¹⁾ DO L 352, p. 10.

Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-125/13)

(2013/C 156/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Banks, A. Bouquet, A. Szymkowska, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el Reglamento (UE) n° 1243/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1342/2008 por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan. ⁽¹⁾
- Mantenga durante un plazo razonable los efectos del Reglamento del Consejo anulado, a saber, como máximo, un año natural a contar a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se dicte la sentencia.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la Comisión solicita al Tribunal de Justicia que anule el Reglamento (UE) n° 1243/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1342/2008 por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan, manteniendo al mismo tiempo los efectos jurídicos de dicho Reglamento durante un plazo razonable desde que se

dicte sentencia en el presente asunto, plazo que cifra en, como máximo, un año natural a contar a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se dicte la referida sentencia.

El recurso de la Comisión se basa en los tres motivos siguientes:

- a) En su primer motivo, basado en el error de Derecho cometido al elegir la base jurídica del Reglamento impugnado (infracción del artículo 43 TFUE, apartado 2), la Comisión alega que el Consejo incurrió en error al dividir la propuesta de la Comisión y adoptar una parte de la misma con arreglo al artículo 43 TFUE, apartado 3, puesto que, como había propuesto la Comisión, debería haberse basado en su totalidad en el artículo 43 TFUE, apartado 2. El Reglamento impugnado recoge disposiciones que no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 43 TFUE, apartado 3, en el cual sólo pueden basarse medidas relativas a la fijación y el reparto de las oportunidades de pesca.
- b) En su segundo motivo, basado en el error de Derecho consiguiente cometido en relación con el procedimiento de toma de decisiones y con las prerrogativas institucionales que facultan al Parlamento Europeo para participar en el procedimiento legislativo ordinario y obligan a consultar debidamente al Comité Económico y Social (infracción de los artículos 294 TFUE y 43 TFUE, apartado 2), la Comisión alega que la parte de que se trata de la propuesta fue adoptada por el Consejo por sí sólo, sin que participara el Parlamento Europeo, como habría sido obligado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, y sin que se consultara convenientemente al Comité Económico y Social.
- c) Por último, en su tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado fue adoptado sin mediar propuesta de la Comisión, o bien en un cambio esencial de la naturaleza de la propuesta de la Comisión (en francés, «dénaturation») (infracción de los artículos 17 TUE y 43 TFUE, apartado 3), la Comisión prueba que, al dividir la propuesta de la Comisión, el Consejo cambió la base jurídica de una parte de la misma, lo que ha dado lugar a una modificación esencial de su naturaleza, vulnerando así el derecho de iniciativa exclusivo que asiste a la Comisión.

(¹) DO L 352, p. 10.

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-139/13)

(2013/C 156/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Maidani y G. Wils, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 2252/2004, (¹) al no haber aplicado, a más tardar el 28 de junio de 2009, plazo previsto en el artículo 6 del antedicho Reglamento, las especificaciones técnicas relativas a la expedición de pasaportes biométricos que contienen impresiones dactilares, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Decisión C(2006) 2909 de la Comisión, de 28 de junio de 2006.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión imputa al Reino de Bélgica no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la expedición de pasaportes biométricos que contuviesen impresiones dactilares dentro del plazo establecido en el Reglamento (CE) n° 2252/2004.

(¹) Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros (DO L 385, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 20 de marzo de 2013 — Annett Altmann y otros/Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

(Asunto C-140/13)

(2013/C 156/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Annett Altmann, Torsten Altmann, Hans Abel, Doris Anschutz, Heinz Anschutz, Waltraud Apitzsch, Uwe Apitzsch, Andrea Arnold, Klaus Arnold, Simone Arnold, Barbara Assheuer, Ingeborg Aubele, Karl-Heinz Aubele

Demandada: Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el Derecho de la Unión Europea que queden sin aplicación los deberes imperativos de confidencialidad que incumben a las autoridades nacionales encargadas de supervisar a las empresas de servicios financieros y que tienen su fundamento en actos jurídicos del Derecho de la Unión (en este caso, la Directiva 2004/109/CE, ⁽¹⁾ la Directiva 2006/48/CE ⁽²⁾ y la Directiva 2009/65/CE ⁽³⁾) que han sido incorporados al Derecho nacional, como sucede en la República Federal de Alemania con el artículo 9 de la Kreditwesengesetz y con el artículo 8 de la Wertpapierhandelsgesetz, debido a la aplicación e interpretación de una disposición de Derecho procesal nacional como el artículo 99 de la Verwaltungsgerichtsordnung?
- 2) ¿Puede una autoridad de supervisión como la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht alemana invocar los deberes de confidencialidad que le incumben, en particular, en virtud del Derecho de la Unión, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Kreditwesengesetz y el artículo 8 de la Wertpapierhandelsgesetz, frente a una persona que le ha solicitado con arreglo a la Informationsfreiheitsgesetz alemana el acceso a información sobre una cierta entidad financiera, aun cuando el concepto empresarial esencial de la sociedad, que ofrecía servicios financieros, pero que posteriormente fue disuelta por insolvencia y actualmente se encuentra en liquidación, consistía esencialmente en la estafa a gran escala con el objetivo deliberado de perjudicar a los inversores, y los responsables de dicha sociedad han sido condenados por sentencia firme a penas de varios años de prisión?

⁽¹⁾ Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390, p. 38).

⁽²⁾ Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 177, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302, p. 32).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 26 de marzo de 2013 — Nickel & Goeldner Spedition GmbH/Kintra UAB, en liquidación

(Asunto C-157/13)

(2013/C 156/36)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nickel & Goeldner Spedition GmbH

Demandada: Kintra UAB, en liquidación

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si un síndico presenta una demanda, actuando en interés de todos los acreedores de la empresa insolvente y con el objeto de restablecer su solvencia y acrecentar su masa activa para poder satisfacer el mayor número posible de créditos de sus acreedores —bien entendido que, por ejemplo, las acciones revocatorias (acción pauliana) de un síndico, declaradas como estrechamente relacionadas con el procedimiento de insolvencia, también buscan los mismos efectos—, habida cuenta de que en el asunto de que se trata se reclama el pago de una cantidad adeudada con arreglo al Convenio CMR y al Código Civil de Lituania (disposiciones generales del Derecho civil) por la prestación de servicios de transporte internacional de mercancías, ¿debe considerarse que dicha demanda está estrechamente relacionada (mediante un vínculo directo) con el procedimiento de insolvencia de la demandante, debe determinarse la competencia para conocer de la misma con arreglo a las normas del Reglamento (CE) n° 1346/2000, ⁽¹⁾ y está comprendida tal demanda en el ámbito de la excepción a la aplicación del Reglamento (CE) n° 44/2001? ⁽²⁾
- 2) En el supuesto de que se dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión, el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas solicita al Tribunal de Justicia que determine si, cuando la obligación de que se trate (en este caso, la obligación de la demandada, basada en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de pagar la cantidad adeudada más intereses de demora al demandante insolvente por el transporte internacional de mercancías) ha nacido antes de la apertura del procedimiento de insolvencia de la demandante, debe aplicarse el artículo 44, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1346/2000, de modo que tal Reglamento no es aplicable porque la competencia para conocer del asunto se determina de conformidad con el artículo 31 del Convenio CMR, al tratarse de las disposiciones de un convenio especial.
- 3) En el supuesto de que se dé una respuesta negativa a la primera cuestión y el asunto litigioso esté comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 44/2001, el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas solicita al Tribunal de Justicia que determine si, en el presente asunto, en la medida en que no existe un conflicto entre las disposiciones del artículo 31, apartado 1, del Convenio CMR y las del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001, debe considerarse que, al subsumir las relaciones controvertidas en el ámbito de aplicación del Convenio CMR (convenio especial), se aplican las normas del artículo 31 del Convenio CMR para determinar los órganos jurisdiccionales de qué Estado son competentes sobre la controversia, si lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1, del Convenio CMR no es contrario a los objetivos fundamentales del Reglamento

(CE) n° 44/2001, no conduce a resultados menos favorables para la realización del buen funcionamiento del mercado interior y es suficientemente claro y preciso.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije el 29 de marzo de 2013 — Damijan Vnuk/Zavarovalnica Triglav d.d.

(Asunto C-162/13)

(2013/C 156/37)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Damijan Vnuk

Recurrida: Zavarovalnica Triglav d.d.

Cuestión prejudicial

¿El concepto de «circulación de vehículos» a los efectos del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, ⁽¹⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que no incluye las circunstancias del caso de autos, en el que el asegurado de la parte recurrida golpeó la escalera del recurrente con un tractor dotado de remolque durante la colocación de pacas de heno en la superficie del henil, puesto que estos hechos no tuvieron lugar en el ámbito de la circulación vial?

⁽¹⁾ DO L 103, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil Constitutionnel (Francia) el 4 de abril de 2013 — Jeremy F./Primer Ministro

(Asunto C-168/13)

(2013/C 156/38)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil Constitutionnel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jeremy F.

Demandada: Primer Ministro

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 27 y 28 de la Decisión Marco n° 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, ⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a que los Estados miembros prevean un recurso suspensivo de la ejecución de la resolución de la autoridad judicial que se pronuncia, en un plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud, bien sea para acceder al enjuiciamiento, condena o detención de una persona con vistas a la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad por una infracción, cometida antes de su entrega en ejecución de una orden de detención europea, distinta de la que motivó esa entrega, o bien a la entrega de una persona a un Estado miembro distinto del Estado miembro de ejecución, en virtud de una orden de detención europea emitida por una infracción cometida antes de su entrega?

⁽¹⁾ DO L 190, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 28 de marzo de 2013 — MTÜ Liivimaa Lihaveis/Eesti-Läti programmi 2007-2013 Seirekomitee

(Asunto C-175/13)

(2013/C 156/39)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus (Estonia)

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrente: MTÜ Liivimaa Lihaveis

Demandada y recurrida: Eesti-Läti programmi 2007-2013 Seirekomitee [Comité de seguimiento del Programa estonio-letón para el período 2007-2013]

Tercero interesado: Eesti Vabariigi Siseministeerium [Ministerio del Interior de la República de Estonia]

Cuestiones prejudiciales

2.1. Los Estados miembros que participan en el Programa estonio-letón para el período 2007-2013 ¿están obligados, en virtud del artículo 19, apartado 1, tercera frase, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al crear el Comité de seguimiento mencionado en el artículo 63, apartado 1, del Reglamento

(CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, ⁽¹⁾ y en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, ⁽²⁾ a llegar a un acuerdo sobre qué órgano jurisdiccional será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las decisiones del Comité de seguimiento y sobre cuál será el Derecho aplicable al resolver sobre dichos recursos?

2.2. En caso de respuesta positiva a la cuestión anterior y de que no se haya producido el referido acuerdo, ¿resulta compatible con el artículo 63, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, que sobre el recurso interpuesto contra una decisión del Comité de seguimiento resuelva, aplicando su Derecho interno, un órgano jurisdiccional del Estado miembro de la nacionalidad del recurrente?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210, p. 25).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1783/1999 (DO L 210, p. 1).

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-178/13)

(2013/C 156/40)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: I. Koskinen y J. Hottiaux)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 1, 3 a 7 y 11 de la Directiva 2002/15/CE, ⁽¹⁾ de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera, al no haber adoptado en el plazo fijado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los citados preceptos de la Directiva, en el caso de los conductores autónomos o, al menos, al no informar de ello a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 23 de marzo de 2011.

⁽¹⁾ DO L 80, p. 35.

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Comisión Europea/República de Eslovenia

(Asunto C-188/13)

(2013/C 156/41)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Rous y J. Hottiaux)

Demandada: República de Eslovenia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Eslovenia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2011/18/UE de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, ⁽¹⁾ por la que se modifican los anexos II, V y VI de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad, al no haber adoptado, o en todo caso, no haber comunicado a la Comisión, todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para transponer la citada Directiva.

— Que se condene en costas a la República de Eslovenia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la transposición de la Directiva expiró el 31 de diciembre de 2011.

⁽¹⁾ DO L 57, p. 21.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 13 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Federal de Alemania, apoyada por: República Francesa, Rumanía, Reino de los Países Bajos, República Eslovaca

(Asunto C-148/12) ⁽¹⁾

(2013/C 156/42)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 138, de 12.5.2012.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Du Pont de Nemours (France) y otros/Comisión

(Asunto T-31/07) ⁽¹⁾

(Productos fitosanitarios — Sustancia activa flusilazol — Inclusión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE — Recurso de anulación — Anulación parcial — Indisociabilidad — Inadmisibilidad — Responsabilidad extracontractual — Limitación de la inclusión a una duración de 18 meses y a cuatro cultivos — Principio de precaución — Principio de proporcionalidad — Derecho a ser oído — Igualdad de trato — Motivación — Desviación de poder — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares)

(2013/C 156/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Du Pont de Nemours (France) SAS (Puteaux, Francia); Du Pont Portugal — Serviços, Sociedade Unipessoal Lda (Lisboa, Portugal); Du Pont Ibérica, S.L., (Barcelona, España); Du Pont de Nemours (Belgium) BVBA (Malinas, Bélgica); Du Pont de Nemours Italiana Srl (Milán, Italia); Du Pont de Nemours (Nederland) BV (Dordrecht, Países Bajos); Du Pont de Nemours (Deutschland) GmbH (Bad Homburg vor der Höhe, Alemania); DuPont CZ s.r.o. (Praga, República Checa); DuPont Magyarország Kereskedelmi kft (Budaors, Hungría); DuPont Poland sp. z o.o. (Varsovia, Polonia); DuPont Romania Srl (Bucarest, Rumanía); DuPont (UK) Ltd (Stevenage, Reino Unido); Dy-Pont Agkro Ellas AE (Halandri, Grecia); DuPont International Operations SARL (Grand-Saconnex, Suiza), y DuPont Solutions (France) SAS (Puteaux, Francia) (representantes: inicialmente, D. Waelbroeck y N. Rampal; posteriormente, D. Waelbroeck, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente, L. Parpala y B. Doherty; posteriormente, L. Parpala y G. von Rintelen, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes: European Crop Protection Association (ECPA) (Bruselas, Bélgica) (representantes: U. Zinsmeister y I. Antypas, abogados)

Objeto

Por una parte, una pretensión de anulación de la Directiva 2006/133/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa flusilazol (DO L 349, p. 27), en la medida en que ésta limita la inclusión del flusilazol en el anexo I de la Directiva 91/414 únicamente en relación con cuatro cultivos y por una duración de 18 meses, así como una pretensión por la que se reclama una indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Du Pont de Nemours (France) SAS, Du Pont Portugal — Serviços, Sociedade Unipessoal Lda, Du Pont Ibérica, S.L., Du Pont de Nemours (Belgium) BVBA, Du Pont de Nemours Italiana Srl, Du Pont De Nemours (Nederland) BV, Du Pont de Nemours (Deutschland) GmbH, DuPont CZ s.r.o., DuPont Magyarország Kereskedelmi kft, DuPont Poland sp. z o.o., DuPont Romania Srl, DuPont (UK) Ltd, Dy-Pont Agkro Ellas AE, DuPont International Operations SARL y DuPont Solutions (France) SAS cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea, tanto en relación con el procedimiento principal como en relación con el procedimiento de medidas provisionales.

3) La European Crop Protection Association (ECPA) cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 69, de 24.3.2007.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — AEPI/Comisión

(Asunto T-392/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multiterritoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/44)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: AEPI Elliniki Etaireia pros Prostasian tis Pnevmatikis Idioktisias AE (Atenas, Grecia) (representantes: inicialmente P. Xanthopoulos y T. Asprogerakas Grivas, posteriormente T. Asprogerakas Grivas, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Christoforou y F. Castillo de la Torre, agentes, asistidos inicialmente por M. Moustakali, posteriormente por S. Dempegiotis, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a AEPI Elliniki Etaireia pros Prostasian tis Pnevmatikis Idioktisias AE.

- 2) Anular el artículo 4 de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a AEPI.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por AEPI.
- 5) AEPI cargará con la mitad de sus propias costas.
- 6) Cada parte cargará con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Stowarzyszenie Autorów ZAiKS/Comisión**

(Asunto T-398/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/45)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Stowarzyszenie Autorów ZAiKS (Varsovia, Polonia) (representantes: B. Borkowska y M. Błeszyński, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y K. Mojzesowicz, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Stowarzyszenie Autorów ZAiKS.
- 2) Anular el artículo 4, apartados 2 y 3, de dicha Decisión, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a Stowarzyszenie Autorów ZAiKS.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 4) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas correspondientes al procedimiento principal.

- 5) Autorów ZAiKS y la Comisión cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 285, de 8.11.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto/Comisión**

(Asunto T-401/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/46)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto ry (Helsinki, Finlandia) (representante: H. Pokela, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente E. Paasivirta, F. Castillo de la Torre y P. Aalto, posteriormente E. Paasivirta y F. Castillo de la Torre, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto ry.
- 2) Anular el artículo 4 de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por Säveltäjän Tekijänoikeustoimisto Teosto.

- 5) *Säveltäjain Tekijänoikeustoimisto Teosto* cargará con la mitad de sus propias costas.
- 6) *Säveltäjain Tekijänoikeustoimisto Teosto* y la Comisión cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — GEMA/Comisión

(Asunto T-410/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA) (Berlín, Alemania) (representantes: R. Bechtold, I. Brinker y T. Holzmüller, abogados, y J. Schwarze, profesor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Antoniadis y O. Weber, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandadas: RTL Group SA (Luxemburgo, Luxemburgo); CLT-UFA (Luxemburgo); Music Choice Europe Ltd (Londres, Reino Unido); ProSiebenSat.1 Media AG (Unterföhring, Alemania); Modern Times Group MTG AB (Estocolmo, Suecia); Viasat Broadcasting UK Ltd (Londres); y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV (VPRT) (Berlín) (representantes: inicialmente M. Hansen, A. Weitbrecht y É. Barbier de La Serre, abogados, posteriormente M. Hansen, A. Weitbrecht y J. Ruiz Calzado, abogados, y J. Kallaugher, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA).

- 2) Anular el artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a GEMA.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas, así como con las soportadas por GEMA, excepto las correspondientes a la intervención.
- 4) RTL Group SA, CLT-UFA, Music Choice Europe Ltd, ProSiebenSat.1 Media AG, Modern Times Group MTG AB, Viasat Broadcasting UK Ltd y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV (VPRT) cargarán con sus propias costas, así como con las soportadas por GEMA y correspondientes a la intervención.
- 5) GEMA, la Comisión, RTL Group, CLT-UFA y Music Choice Europe cargarán con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Artisjus/Comisión

(Asunto T-411/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Artisjus Magyar Szerzői Jogvédő Iroda Egyesület (Budapest, Hungría) (representantes: Z. Hegymegi-Barakonyi, P. Vörös y M. Horányi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y V. Bottka, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Artisjus Magyar Szerzői Jogvédő Iroda Egyesület.

- 2) Anular el artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a Artisjus.
- 3) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas correspondientes al procedimiento principal.
- 4) Artisjus y la Comisión Europea cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 301, de 22.11.2008

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SOZA/Comisión

(Asunto T-413/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepositorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Slovenský ochranný Zväz Autorský pre práva k hudobným dielam (SOZA) (Bratislava, Eslovaquia) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Biolan y J. Bourke, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Slovenský ochranný Zväz Autorský pre práva k hudobným dielam (SOZA).

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība/Comisión

(Asunto T-414/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepositorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība (Riga, Letonia) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Autortiesību un komunikēšanās konsultāciju aģentūra/Latvijas Autoru apvienība.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Irish Music Rights Organisation/Comisión**

(Asunto T-415/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Irish Music Rights Organisation Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: M. Favart, abogado, y D. Collins, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Bourke, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Irish Music Rights Organisation Ltd.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Eesti Autorite Ühing/Comisión**

(Asunto T-416/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eesti Autorite Ühing (Tallin, Estonia) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Eesti Autorite Ühing.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Sociedade Portuguesa de Autores/Comisión**

(Asunto T-417/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sociedade Portuguesa de Autores CRL (Lisboa, Portugal) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a la Sociedade Portuguesa de Autores CRL.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
OSA/Comisión**

(Asunto T-418/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ochranný svaz autorský pro práva k dílům hudebním o. s. (OSA) (Praga, República Checa) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a. Ochranný svaz autorský pro práva k dílům hudebním o. s. (OSA).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
LATGA-A/Comisión**

(Asunto T-419/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Lietuvos autorių teisių gynimo asociacijos agentūra (LATGA-A) (Vilnius, Lituania) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados); y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Lietuvos autorių teisių gynimo asociacijos agentūra (LATGA-A).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
SAZAS/Comisión**

(Asunto T-420/08) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Združenje skladateljev, avtorjev in založnikov za zaščito avtorskih pravic Slovenije (SAZAS) (Trzin, Eslovenia) (representante: M. Favart, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados) y European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Združenje skladateljev, avtorjev in založnikov za zaščito avtorskih pravic Slovenije (SAZAS).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
Performing Right Society/Comisión**

(Asunto T-421/08) ⁽¹⁾

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Performing Right Society Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: J. Rivas Andrés y M. Nissen, abogados, y G. Eclair-Heath, Solicitor)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Bourke, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (Madrid) (representantes: R. Allende-salazar Corcho y R. Vallina Hoset, abogados).

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) (Zurich, Suiza) (representantes: L. Uusitalo y L. Rechart, abogados); RTL Group SA (Luxemburgo, Luxemburgo); CLT-UFA (Luxemburgo); Music Choice Europe Ltd (Londres); ProSiebenSat.1 Media AG (Unterföhring, Alemania); Modern Times Group MTG AB (Estocolmo, Suecia); Viasat Broadcasting UK Ltd (Londres) y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV (VPRT) (Berlín, Alemania) (representantes: inicialmente M. Hansen y É. Barbier de La Serre, abogados, y O. Zafar, Solicitor, posteriormente M. Hansen, A.W. Weitbrecht y J. Ruiz Calzado, abogados, y J. Kallaugher, Solicitor).

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Desestimar la solicitud de diligencias de ordenación del procedimiento presentada por la Comisión Europea.
- 2) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Performing Right Society Ltd.

3) Anular el artículo 4, apartado 2, de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a Performing Right Society Ltd.

4) Desestimar el recurso en todo lo demás.

5) Performing Right Society cargará con la mitad de sus propias costas, excepto las correspondientes a las intervenciones en apoyo de la Comisión.

6) La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) cargará con la mitad de sus propias costas.

7) La Comisión cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas soportadas por Performing Right Society, excepto las correspondientes a las intervenciones en apoyo de la Comisión, y con la mitad de las costas soportadas por la SGAE.

8) La International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) cargará con sus propias costas, así como con las soportadas por Performing Right Society y correspondientes a su intervención.

9) RTL Group SA, CLT-UFA, Music Choice Europe Ltd, ProSiebenSat.1 Media AG, Modern Times Group MTG AB, Viasat Broadcasting UK Ltd y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV cargarán con sus propias costas, así como con las soportadas por Performing Right Society y correspondientes a sus intervenciones.

⁽¹⁾ DO C 313, de 6.12.2008.

**Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 —
SACEM/Comisión**

(Asunto T-422/08) ⁽¹⁾

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Société des auteurs, compositeurs et éditeurs de musique (SACEM) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representante: H. Calvet, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y E. Gippini Fournier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: República Francesa (representantes: inicialmente G. de Bergues, E. Belliard y A.-L. Vendrolini, posteriormente G. de Bergues y J. Gstalter, agentes) y Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) (Madrid) (representantes: R. Allendesalazar Corcho, R. Vallina Hoset y P. Hernández Arroyo, abogados).

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) (Zurich, Suiza) (representantes: L. Uusitalo y L. Rechart, abogados); RTL Group SA (Luxemburgo, Luxemburgo); CLT-UFA (Luxemburgo); Music Choice Europe Ltd (Londres, Reino Unido); ProSiebenSat.1 Media AG (Unterföhring, Alemania); Modern Times Group MTG AB (Estocolmo, Suecia); Viasat Broadcasting UK Ltd (Londres) y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV (VPRT) (Berlín, Alemania) (representantes: inicialmente M. Hansen y É. Barbier de La Serre, abogados, y O. Zafar, Solicitor, y posteriormente M. Hansen, J. Ruiz Calzado y A. Weitbrecht, abogados, y J. Kallauger, Solicitor).

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Desestimar la solicitud de diligencias de ordenación del procedimiento presentada por la Comisión Europea.
- 2) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a la *Société des auteurs, compositeurs et éditeurs de musique* (SACEM).
- 3) Anular el artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a la SACEM.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 5) La SACEM cargará con la mitad de sus propias costas, excepto las correspondientes a las intervenciones en apoyo de la Comisión.
- 6) La República Francesa cargará con sus propias costas.
- 7) La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) cargará con la mitad de sus propias costas.
- 8) La Comisión cargará con sus propias costas, así como con la mitad de las costas soportadas por la SACEM, excepto las correspondientes a las intervenciones en apoyo de la Comisión, y con la mitad de las costas soportadas por la SGAE.

9) La International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) cargará con sus propias costas, así como con las soportadas por la SACEM y correspondientes a su intervención.

10) RTL Group SA, CLT-UFA, Music Choice Europe Ltd, ProSiebenSat.1 Media AG, Modern Times Group MTG AB, Viasat Broadcasting UK Ltd y Verband Privater Rundfunk und Telemedien eV (VPRT) cargarán con sus propias costas, así como con las soportadas por la SACEM y correspondientes a sus intervenciones.

11) La SACEM, la Comisión, RTL Group, CLT-UFA y Music Choice Europe cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento de medidas provisionales.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — KODA/Comisión

(Asunto T-425/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/59)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Koda (Copenhague, Dinamarca) (representantes: inicialmente K. Dyekjær y J. Borum, posteriormente J. Borum y C. Karhula Lauridsen, y finalmente J. Borum y G. Holtsø, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Castillo de la Torre y N. Rasmussen, posteriormente F. Castillo de la Torre y U. Nielsen, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) (Zurich, Suiza) (representantes: L. Uusitalo y L. Rechart, abogados)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Koda.
- 2) Anular el artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a Koda.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión Europea cargará, por un lado, con sus propias costas, y, por otro, con las costas soportadas por la demandante, excepto las correspondientes a la intervención.
- 5) La International Federation of the Phonographic Industry (IFPI) cargará con sus propias costas, así como con las soportadas por Koda y correspondientes a la intervención.
- 6) Koda y la Comisión Europea cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — STEF/Comisión

(Asunto T-428/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Samband tónskálda og eigenda flutningsréttar (STEF) (Reikiavik, Islandia) (representante: H. Melkorka Óttarsdóttir, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Bourke, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Samband tónskálda og eigenda flutningsréttar (STEF).
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — AKM/Comisión

(Asunto T-432/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/61)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Staatlich genehmigte Gesellschaft der Autoren, Komponisten und Musikverleger reg. Gen. mbH (AKM) (Viena, Austria) (representantes: H. Wollmann y F. Urlesberger, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Antoniadis y O. Weber, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: República de Austria (representantes: G. Hesse, C. Pesendorfer, E. Riedl, M. Fruhmann y A. Posch, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Staatlich genehmigte Gesellschaft der Autoren, Komponisten und Musikverleger reg. Gen. mbH (AKM).

- 2) Anular el artículo 4 de la Decisión C(2008) 3435 final, en la medida en que se refiere al artículo 3 de ésta, en lo que respecta a AKM.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con la mitad de las soportadas por AKM.
- 5) AKM cargará con la mitad de sus propias costas.
- 6) La República de Austria cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 327, de 20.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — SIAE/Comisión

(Asunto T-433/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/62)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Società italiana degli autori ed editori (SIAE) (Roma, Italia) (representantes: M. Siragusa, L. Vullo y S. Valentino, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci y F. Castillo de la Torre, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a la Società italiana degli autori ed editori (SIAE).
- 2) Anular el artículo 4, apartado 2, de dicha Decisión, en lo que respecta a SIAE.

- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas correspondientes al procedimiento principal.
- 5) La SIAE y la Comisión Europea cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Tono/Comisión

(Asunto T-434/08) (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»)

(2013/C 156/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Tono (Oslo, Noruega) (representantes: S. Teigum y A. Ringnes, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y J. Bourke, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a Tono.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la Comisión Europea al pago de las costas correspondientes al procedimiento principal.

- 4) Tono y la Comisión Europea cargarán cada una con sus propias costas relativas al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — CISAC/Comisión

(Asunto T-442/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Prueba — Presunción de inocencia»

(2013/C 156/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: J.-F. Bellis y K. Van Hove, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A. Biolan, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: European Broadcasting Union (EBU) (Grand-Saconnex, Suiza) (representantes: D. Waelbroeck, abogado, y D. Slater, Solicitor)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Anular el artículo 3 de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC), en lo que respecta a la International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC).
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal General de 12 de abril de 2013 — Stim/Comisión

(Asunto T-451/08) (¹)

«Competencia — Prácticas colusorias — Derechos de autor para la ejecución pública de las obras musicales en Internet, vía satélite y a través de la retransmisión por cable — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Reparto del mercado geográfico — Acuerdos bilaterales entre las sociedades de gestión colectiva nacionales — Práctica concertada que excluye la posibilidad de conceder licencias multi-territoriales y multirrepertorio — Artículo 151 CE, apartado 4 — Diversidad cultural»

(2013/C 156/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim) (Estocolmo, Suecia) (representantes: C. Thomas, solicitador, y N. Pourbaix, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y V. Bottka, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2008) 3435 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/C2/38.698 — CISAC).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Föreningen Svenska Tonsättares Internationella Musikbyrå u.p.a. (Stim).

(¹) DO C 313, de 6.12.2008.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Italia/Comisión

(Asuntos acumulados T-99/09 y T-308/09) (¹)

«FEDER — Programa operativo regional (POR) 2000-2006 para la región de Campania — Reglamento (CE) n° 1260/1999 — Artículo 32, apartado 3, letra f) — Decisión de no efectuar los pagos intermedios correspondientes a la medida del POR relativa a la gestión y eliminación de residuos — Procedimiento de infracción contra Italia»]

(2013/C 156/66)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: P. Gentili y, en el asunto T/99/09, también G. Palmieri, avvocati dello Stato)

Demandada: Comisión Europea (representantes: D. Recchia y A. Steiblytè, agentes)

Objeto

Recursos de anulación de las decisiones contenidas en las cartas de la Comisión de 22 de diciembre de 2008, de 2 y 6 de febrero de 2009 (n^{os} 012480, 000841 y 001059 — asunto T-99/09) y de 20 de mayo de 2009 (n^o 004263 — asunto T-308/99), por las que se declaran inadmisibles, en virtud del artículo 32, apartado 3, letra f), del Reglamento (CE) n^o 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1), las solicitudes de pagos intermedios de las autoridades italianas para el reembolso de los gastos efectuados después del 29 de junio de 2007 de conformidad con la medida 1.7 del programa operativo «Campania».

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) La República Italiana cargará tanto con sus propias costas como con las de la Comisión Europea.

(¹) DO C 102, de 1.5.2009.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Adelholzener Alpenquellen/OAMI (Forma de una botella con motivo en relieve)

(Asunto T-347/10) (¹)

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de una botella con un motivo en relieve — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n^o 207/2009 — Falta de declaración sobre el alcance de la protección — Artículo 37, apartado 2, del Reglamento n^o 207/2009 — Violación del derecho de defensa — Artículo 75, segunda frase, del Reglamento n^o 207/2009*»]

(2013/C 156/67)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Adelholzener Alpenquellen GmbH (Siegsdorf, Alemania) (representantes: O. Rauscher y C. Onken, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente S. Schäffner, posteriormente A. Schifko, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de junio de 2010 (asunto R 1516/2009-1) referente a una solicitud de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de una botella con un motivo en relieve como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

- 2) Condenar en costas a Adelholzener Alpenquellen GmbH.

(¹) DO C 288, de 23.10.2010.

Sentencia del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — Continental Bulldog Club Deutschland/OAMI (CONTINENTAL)

(Asunto T-383/10) (¹)

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa CONTINENTAL — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n^o 207/2009*»]

(2013/C 156/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Continental Bulldog Club Deutschland eV (Berlín, Alemania) (representantes: inicialmente, S. Vollmer; posteriormente, U. Rühl, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente, S. Schäffner; posteriormente, D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 23 de junio de 2010 (R 300/2010-1) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo CONTINENTAL como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Continental Bulldog Club Deutschland eV.

(¹) DO C 301, de 6.11.2010.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión

(Asunto T-51/11) (¹)

[«*FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n^o 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación*»]

(2013/C 156/69)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) (Lisboa, Portugal) (representantes: inicialmente, J. da Cruz Vilaça y L. Pinto Monteiro y, posteriormente, L. Pinto Monteiro, P. Farinha Alves y N. Morais Sarmiento, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y D. Recchia, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión, de 27 de octubre de 2010, por la que se fija el importe final de los gastos subvencionables en el marco de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida a la demandante mediante la Decisión C(88) 831, de 29 de abril de 1988, para la financiación de una acción de formación (expediente 88 0369 P1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops).*

⁽¹⁾ DO C 139, de 7.5.2011.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión

(Asunto T-52/11) ⁽¹⁾

[«FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación»]

(2013/C 156/70)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) (Lisboa, Portugal) (representantes: inicialmente, J. da Cruz Vilaça y L. Pinto Monteiro y, posteriormente, L. Pinto Monteiro, P. Farinha Alves y N. Morais Sarmiento, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y D. Recchia, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión, de 27 de octubre de 2010, por la que se fija el importe final de los gastos subvencionables en el marco de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida a la demandante mediante la Decisión C(89) 570, de 29 de marzo de 1989, para la financiación de una acción de formación (expediente 89 0979 P3).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops).*

⁽¹⁾ DO C 139, de 7.5.2011.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Aecops/Comisión

(Asunto T-53/11) ⁽¹⁾

[«FSE — Acción de formación — Reducción de la ayuda financiera inicialmente concedida — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Prescripción — Seguridad jurídica — Derecho de defensa — Plazo razonable — Obligación de motivación»]

(2013/C 156/71)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops) (Lisboa, Portugal) (representantes: inicialmente, J. da Cruz Vilaça y L. Pinto Monteiro y, posteriormente, L. Pinto Monteiro, P. Farinha Alves y N. Morais Sarmiento, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y D. Recchia, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión, de 27 de octubre de 2010, por la que se fija el importe final de los gastos subvencionables en el marco de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida a la demandante mediante la Decisión C(89) 570, de 22 de marzo de 1989, para la financiación de una acción de formación (expediente 89 0771 P1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Associação de Empresas de Construção e Obras Públicas e Serviços (Aecops).*

⁽¹⁾ DO C 139, de 7.5.2011.

Sentencia del Tribunal General de 23 de abril de 2013 — Apollo Tyres/OAMI — Endurance Technologies (ENDURACE)

(Asunto T-109/11) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ENDURACE — Marca comunitaria figurativa anterior ENDURANCE — Motivos de denegación relativos — Similitud de los productos y de los servicios — Similitud de los signos — Denegación parcial de registro — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Riesgo de confusión**»]

(2013/C 156/72)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Apollo Tyres AG (Baden, Suiza) (representante: S. Szilvasi, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Endurance Technologies Pvt Ltd (Aurangabad, India)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 25 de noviembre de 2010 (asunto R 625/2010-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Endurance Technologies Pvt Ltd y Apollo Tyres AG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Apollo Tyres AG.*

⁽¹⁾ DO C 130, de 30.4.2011.

Sentencia del Tribunal General de 17 de abril de 2013 — TCMFG/Consejo

(Asunto T-404/11) ⁽¹⁾

[«**Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación**»]

(2013/C 156/73)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Turbo Compressor Manufacturer (TCMFG) (Teherán, Irán) (representante: K. Kleinschmidt, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y J.-P. Hix, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: F. Erlbacher y T. Scharf, agentes)

Objeto

Anulación de la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 65), en la medida en que afecta a la demandante.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que afecta a Turbo Compressor Manufacturer (TCMFG).*
- 2) *Mantener los efectos de la Decisión 2011/299, en la medida en que afecta a TCMFG, durante un período que no puede exceder de dos meses y diez días a partir de la fecha en que se dicta la presente sentencia.*
- 3) *El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de TCMFG.*
- 4) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Luna/OAMI — Asteris (Al bustan)

(Asunto T-454/11) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa Al bustan — Marca nacional figurativa anterior ALBUSTAN — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 57, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2013/C 156/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Luna International Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: S. Malynicz, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Asteris Industrial and Commercial Company SA (Atenas, Grecia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2011 (asunto R 1358/2008-2) relativa a un procedimiento de nulidad entre Asteris Industrial and Commercial Company SA y Luna International Ltd.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Luna International Ltd.*

(¹) DO C 319, de 29.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 18 de abril de 2013 — Peek & Cloppenburg/OAMI — Peek & Cloppenburg (Peek & Cloppenburg)

(Asunto T-506/11) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Peek & Cloppenburg — Denominación comercial nacional anterior Peek & Cloppenburg — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2013/C 156/75)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Peek & Cloppenburg KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: inicialmente S. Abrar, posteriormente P. Lange, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Peek & Cloppenburg (Hamburgo, Alemania) (representantes: A. Renck, V. von Bomhard, T. Heitmann, M. Petersenn, abogados, e I. Fowler, Solicitor)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 28 de febrero de 2011 (asunto R 53/2005-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Peek & Cloppenburg y Peek & Cloppenburg KG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Peek & Cloppenburg KG.*

(¹) DO C 362, de 10.12.2011.

Sentencia del Tribunal General de 18 de abril de 2013 — Peek & Cloppenburg/OAMI — Peek & Cloppenburg (Peek & Cloppenburg)

(Asunto T-507/11) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Peek & Cloppenburg — Denominación comercial nacional anterior Peek & Cloppenburg — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2013/C 156/76)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Peek & Cloppenburg KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: inicialmente, S. Abrar, posteriormente, P. Lange, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Peek & Cloppenburg (Hamburgo, Alemania) (representantes: A. Renck, V. von Bomhard, T. Heitmann, M. Petersenn, abogados, e I. Fowler, Solicitor)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 28 de febrero de 2011 (asunto R 262/2005-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Peek & Cloppenburg y Peek & Cloppenburg KG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Peek & Cloppenburg KG.*

(¹) DO C 362, de 10.12.2011.

Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013 — Hultafors Group/OAMI — Società Italiana Calzature (Snickers)

(Asunto T-537/11) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Snickers — Marca nacional denominativa anterior KICKERS — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2013/C 156/77)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hultafors Group AB (Bollebygd, Suecia) (representantes: A. Rasmussen y T. Swanstrøm, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Società Italiana Calzature SpA (Milán, Italia) (representantes: G. Cantalupi, A. Rapisardi y C. Ginevra, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 9 de agosto de 2011 (asunto R 2519/2010-4), relativa a un procedimiento de oposición entre la Società Italiana Calzature SpA y Hultafors Group AB.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Hultafors Group AB cargará con las costas soportadas por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y la Società Italiana Calzature SpA durante el procedimiento ante el Tribunal General y con las costas soportadas por la Società Italiana Calzature SpA con motivo del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.

⁽¹⁾ DO C 362, de 10.12.2011.

Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — Zuckerfabrik Jülich/Comisión

(Asunto T-66/10) ⁽¹⁾

[«**Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento**»]

(2013/C 156/78)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Zuckerfabrik Jülich GmbH (anteriormente Zuckerfabrik Jülich AG) (Jülich, Alemania) (representantes: H.-J. Prieß y B. Sachs, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Rossi y B. Schima, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las partes demandantes: Reino de España (representantes: inicialmente F. Díez Moreno, y posteriormente A. Rubio González, abogados del Estado), y República de Lituania (representantes: inicialmente R. Janeckaitė y R. Krasuckaitė, y posteriormente R. Krasuckaitė y R. Mackevičienė, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 1193/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, que corrige los Reglamentos (CE) n° 1762/2003, (CE) n° 1775/2004, (CE) n° 1686/2005, (CE) n° 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 (DO L 321, p. 1).

Fallo

- 1) Sobreseer el presente recurso.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido Zuckerfabrik Jülich GmbH.
- 3) El Reino de España y la República de Lituania cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 113, de 1.5.2010.

Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — British Sugar/Comisión

(Asunto T-86/10) ⁽¹⁾

[«**Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento**»]

(2013/C 156/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: British Sugar plc (Londres, Reino Unido) (representantes: inicialmente, K. Lasok, QC, G. Facenna, Barrister, W. Robinson, P. Doris y D. Das, solicitors, y posteriormente, K. Lasok, G. Facenna, W. Robinson y D. Das)

Demandada: Comisión Europea (representantes: K. Banks y P. Rossi, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: Reino de España (representantes: inicialmente, F. Díez Moreno y posteriormente, A. Rubio González, abogados del Estado) y República de Lituania (representantes: R. Janeckaitė y R. Krasuckaitė, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República de Letonia (representantes: K. Drēviņa y K. Krasovska, agentes); y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente, S. Behzadi-Spencer y S. Hathaway, y posteriormente, S. Behzadi-Spencer y A. Robinson, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 1193/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, que corrige los Reglamentos (CE) n° 1762/2003, (CE) n° 1775/2004, (CE) n° 1686/2005 y (CE) n° 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06 (DO L 321, p. 1).

Fallo

- 1) *Sobreser el presente recurso.*
- 2) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido British Sugar plc.*
- 3) *El Reino de España, la República de Letonia, la República de Lituania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 113, de 1.5.2010.

Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2013 — Südzucker y otros/Comisión

(Asunto T-102/10) (¹)

[«*Agricultura — Azúcar — Cotizaciones por producción — Anulación y declaración de invalidez parciales del Reglamento (CE) n° 1193/2009 tras la interposición del recurso — Sobreseimiento*»]

(2013/C 156/80)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Südzucker AG Mannheim/Ochsenfurt (Mannheim, Alemania); Agrana Zucker GmbH (Viena, Austria); Südzucker Polska S.A. (Breslavia, Polonia); Raffinerie tirlémontoise (Bruselas, Bélgica), y Saint Louis Sucre SA (París, Francia) (representantes: H.-J. Prieß y B. Sachs, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P. Rossi y B. Schima, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las partes demandantes: Reino de España (representantes: inicialmente F. Díez Moreno, y posteriormente A. Rubio González, abogados del Estado), y República de Lituania (representantes: inicialmente R. Janeckaitė y R. Krasuckaitė, y posteriormente R. Krasuckaitė y R. Mackevičienė, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente S. Behzadi Spencer y S. Hathaway, y posteriormente S. Behzadi-Spencer y A. Robinson, agentes)

Objeto

Recurso de anulación del Reglamento (CE) n° 1193/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, que corrige los Reglamentos (CE) n° 1762/2003, (CE) n° 1775/2004, (CE) n° 1686/2005 y (CE) n° 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 (DO L 321, p. 1).

Fallo

- 1) *Sobreser el presente recurso.*
- 2) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con aquellas en que hayan incurrido Südzucker AG Mannheim/Ochsenfurt, Agrana Zucker GmbH, Südzucker Polska S.A., Raffinerie tirlémontoise y Saint Louis Sucre SA.*
- 3) *El Reino de España, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como la República de Lituania cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 113, de 1.5.2010.

Auto del Tribunal General de 11 de abril de 2013 — Tridium/OAMI — q-bus Mediatektur (SEDONA FRAMEWORK)

(Asunto T-467/12) (¹)

[«*Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento*»]

(2013/C 156/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Tridium, Inc. (Richmond, Virginia, Estados Unidos) (representante: M. Nentwig, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: q-bus Mediatektur GmbH (Berlín, Alemania) (representante: M.-T. Schott, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 2 de agosto de 2012 (asunto R 1943/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre q-bus Mediatektur GmbH y Tridium, Inc.

Fallo

- 1) *Sobreser el recurso.*
- 2) *Condenar a la parte demandante y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y a cada una de ellas con la mitad de las causadas por la parte demandada.*

(¹) DO C 9, de 12.1.2013.

Recurso de casación interpuesto el 21 de marzo de 2013 por BG contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 17 de julio de 2012 en el asunto F-54/11, BG/Defensor del Pueblo

(Asunto T-406/12 P)

(2013/C 156/82)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: BG (Estrasburgo, Francia) (representantes: L. Levi y A. Blot, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Defensor del Pueblo Europeo

Pretensiones

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 17 de julio de 2012, dictada en el asunto F-54/11.
- En consecuencia, estime las pretensiones formuladas en primera instancia por la parte recurrente en casación y, por lo tanto:
 - Con carácter principal, la reintegre, con efectos retroactivos a la fecha en que surtió efectos la decisión de separarla del servicio, a su puesto de administrador de grado AD 5, escalón 2, y le abone los importes adeudados relativos a dicho período, más los intereses de demora calculados al tipo del BCE incrementado en dos puntos porcentuales.
 - Con carácter subsidiario, le conceda el importe correspondiente a las retribuciones que debería haber percibido desde la fecha en que surtió efectos la decisión de separarla del servicio, en agosto de 2010, hasta el mes en que alcanzará la edad de jubilación, en julio de 2040, y se regularicen del modo correspondiente los derechos a pensión de la parte recurrente en casación.
 - En todo caso, le conceda un importe de 65 000 euros como reparación del daño moral sufrido.
 - Condene en costas a la otra parte en el procedimiento.

- Condene a la otra parte en el procedimiento al pago de la totalidad de las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente en casación invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en una desnaturalización de los autos realizada por el Tribunal de la Función Pública al controlar el respeto del procedimiento sancionador y, en particular, en una infracción del artículo 25 del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, ya que el Tribunal de la Función Pública llevó a cabo una interpretación errada del concepto de «procedimiento penal» (en relación con los apartados 68 y siguientes de la sentencia recurrida).
- 2) Segundo motivo, basado en un incumplimiento del control de la obligación de motivación y en una desnaturalización de los autos, puesto que el Tribunal de la Función Pública concluyó que el Defensor del Pueblo no había incumplido la obligación de motivación, siendo así que se separó del dictamen del Consejo de disciplina (en relación con los apartados 102 y 103 de la sentencia recurrida).
- 3) Tercer motivo, basado en una falta de control de la existencia de un error manifiesto de apreciación, en una vulneración del principio de proporcionalidad y en una desnaturalización de los autos, toda vez que el Tribunal de la Función Pública declaró que el Defensor del Pueblo no vulneró el principio de proporcionalidad al infligir a la recurrente en casación la sanción más grave prevista en el Estatuto (en relación con los apartados 115 a 130 de la sentencia recurrida).
- 4) Cuarto motivo, basado en una inexistencia de control del respeto del principio de igualdad entre hombres y mujeres y en el incumplimiento por parte del Tribunal de la Función Pública de la obligación de motivación, porque éste no examinó si la condición de gestante de la parte recurrente en casación, que está vinculada con su conducta, había supuesto o constituido una discriminación indirecta contra ella (en relación con los apartados 139 y siguientes de la sentencia recurrida).

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — TALANTON/Comisión

(Asunto T-165/13)

(2013/C 156/83)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Talanton Anonymi Emporiki — Symvouleftiki — Ekpaideftiki Etaireia Dianomon, Parochis Ypiresion Marketing kai Dioikisis Epicheiriseon (Atenas, Grecia) (representantes: M. Angelopoulos y K. Damis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión Europea incumplió sus obligaciones contractuales al negarse a abonar los gastos que ascienden a quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta y siete euros (578 937 euros), relativos al contrato de la obra «A sophisticated multiparametric system for the continuous — effective assessment and monitoring of motor status in parkinson's disease and other neurodegenerative diseases (PERFORM)» sobre la base del informe de auditoría 11-BA135-006 y que la demandante debe reembolsar a la Comisión Europea la cantidad de veintiún mil ciento setenta y un euros (21 171 euros) y no la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil ciento un euros (487 101 euros) con la indemnización que determine la Comisión Europea.
- Declare que la Comisión Europea incumplió sus obligaciones contractuales al negarse a abonar los gastos que ascienden a ciento cincuenta y tres mil ciento diecisiete euros (153 117 euros), relativos al contrato de la obra «Point-of-Care MONitoring and Diagnostics for Autoimmune Diseases (POCEMON)» sobre la base del informe de auditoría 11-BA135-006 y que la demandante debe reembolsar a la Comisión Europea la cantidad de ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un euros (143 671 euros) y no la cantidad de doscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (273 559,63 euros) con la indemnización que determine la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

Primer motivo, basado en la responsabilidad de la Comisión en virtud del contrato FP7-215952 para la ejecución de la obra «A sophisticated multiparametric system for the continuous — effective assessment and monitoring of motor status in parkinson's disease and other neurodegenerative diseases (PERFORM)» y del informe de auditoría 11-BA135-006, con arreglo al artículo 272 TFUE. En particular, la demandante sostiene que la Comisión Europea incurrió en responsabilidad al haber incumplido sus obligaciones contractuales y haber vulnerado los principios de confianza legítima y de proporcionalidad.

Segundo motivo, basado en la responsabilidad de la Comisión Europea en virtud del contrato FP7-216088 para la ejecución de la obra «Point-of-Care MONitoring and Diagnostics for Autoimmune Diseases (POCEMON)» y del informe de auditoría 11-BA135-006, con arreglo al artículo 272 TFUE. En particular, la demandante sostiene que la Comisión Europea incurrió en responsabilidad al haber incumplido sus obligaciones contractuales y haber vulnerado los principios de confianza legítima y de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — Ben Ali/Consejo

(Asunto T-166/13)

(2013/C 156/84)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Mehdi Ben Tijani Ben Haj Hamda Ben Haj Hassen Ben Ali (Saint-Étienne-du-Rouvray, Francia) (representante: A. de Saint Remy, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Acuerde una diligencia de ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 64 de su Reglamento de Procedimiento, consistente en requerir a la Comisión para que divulgue «*todos los documentos relativos a la adopción*» del Reglamento impugnado.
- Anule la Decisión 2012/50/PESC, de 27 de enero de 2012, que proroga los efectos de la Decisión 2011/72/PESC, de 31 de enero de 2011, y de la Decisión de Ejecución 2011/79/PESC, de 4 de febrero de 2011, con arreglo a las cuales se ha adoptado, en perjuicio del Sr. Mehdi Ben Tijani Ben Haj Hamda Ben Haj Hassen BEN ALLI, una serie de medidas restrictivas consistentes en la congelación de todos sus fondos, haberes y otros recursos económicos.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a pagar al demandante la cantidad global de 50 000 euros a modo de reparación de los daños sufridos por todos los conceptos.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a pagar al demandante la cantidad de 10 500 euros por los gastos de defensa derivados de la presente demanda, además de las costas recuperables, en concepto de gastos de defensa, conforme al artículo 91 del Reglamento de Procedimiento.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos, que son idénticos o similares en lo esencial a los invocados en el marco del asunto T-301/11, Ben Ali/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO 2011, C 226, p. 29.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2013 — DTL Corporación/OAMI — Vallejo Rosell (Generia)**(Asunto T-176/13)**

(2013/C 156/85)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes***Demandante:* DTL Corporación, SL (Madrid, España) (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Mar Vallejo Rosell (Pinto, España)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de 24 de enero de 2013, en el asunto R 661/2012-4, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de la solicitud de marca comunitaria n° 8 830 821 «Generia» para todos los productos y servicios de las clases 9, 37, 40, 41 y 42 y para parte de los servicios de la clase 35;
- según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, condene en las costas de este recurso a la OAMI y a las demás partes que se personen y se opongan a este recurso

Motivos y principales alegaciones*Solicitante de la marca comunitaria:* Demandante*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Generia» para productos y servicios de las clases 9, 11, 35, 37, 40, 41 y 42 — solicitud de marca comunitaria n° 8 830 821*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Mar Vallejo Rosell*Marca o signo invocado:* Marca figurativa en colores gris y blanco con elementos verbales «Generalia generación renovable» para productos y servicios de las clases 7, 35 y 40*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:* Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), del artículo 63, apartado 2, y del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009**Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Jaczewski/Comisión****(Asunto T-178/13)**

(2013/C 156/86)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes***Demandante:* Grzegorz Jaczewski (Bielany, Polonia) (representante: M. Goss, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 24 de julio de 2012, notificada con el número C(2012) 5049, por la que se autoriza la concesión de pagos directos nacionales complementarios en Polonia para 2012 con arreglo al artículo 132 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003, mediante el que se había introducido la aplicación de la modulación de los pagos nacionales complementarios de más de 5 000 euros.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión violó el principio de jerarquía normativa al adoptar medidas que contradicen el artículo 132, en relación con los artículos 7, apartado 1, y 10, del Reglamento n° 73/2009, puesto que aplicó la modulación a los pagos directos nacionales complementarios pese a que el mecanismo de la modulación no era de aplicación para 2012 a los nuevos Estados miembros.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato y la infracción del artículo 39 TFUE, en relación con el artículo 40 TFUE, apartado 2, segundo párrafo, dado que la aplicación de la modulación al ámbito de los pagos directos nacionales complementarios conlleva que los importes abonados a los agricultores de los nuevos Estados miembros se reduzcan a un nivel inferior al de los importes abonados a agricultores equiparables de los Estados miembros distintos de los nuevos Estados miembros, y dado que al adoptar la Decisión impugnada no se tomó en consideración la diversidad de situaciones en las que se encuentran las distintas regiones de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2013 — Sharif University of Technology/Consejo

(Asunto T-181/13)

(2013/C 156/87)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sharif University of Technology (Teherán, Irán)
(representante: M. Happold, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule el Anexo a la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, ⁽¹⁾ el Anexo II a la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, ⁽²⁾ el Anexo al Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, ⁽³⁾ y el Anexo IX al Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, ⁽⁴⁾ en la medida en que afecten a la demandante.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Decisión 2012/829/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo se adoptaron vulnerando el derecho de defensa de la demandante y su derecho a la tutela judicial efectiva. El Consejo incumplió su obligación de fundamentar puesto que la fundamentación del Consejo es insuficiente para que la demandante comprenda sobre qué base ha sido sometida a medidas restrictivas. El Consejo vulneró el derecho de defensa de la demandante al denegarle el acceso al expediente del Consejo relativo a ella, denegación que supuso que la demandada no pudiera conocer sus posiciones acerca de la prueba alegada para justificar las medidas que se le impusieron. La falta de fundamentación de la Decisión por parte del Consejo y la denegación del acceso de la demandante a su expediente vulneraron también el derecho de ésta a la tutela judicial efectiva.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo incurrió en errores manifiestos de apreciación al adoptar medidas restrictivas frente a la demandante. Ésta niega las alegaciones formuladas contra ella y exige al Consejo que pruebe estrictamente los hechos alegados.
- 3) Tercer motivo, basado en que las medidas restrictivas que se le impusieron vulneran su derecho de propiedad y son desproporcionadas. La designación de la demandante no se realizó en las condiciones legalmente previstas. Además, el Consejo no tuvo en absoluto en cuenta el hecho de que la

demandante no es una empresa mercantil, sino una institución de educación superior, y los efectos consiguientes de su designación no sólo para ella sino también para sus estudiantes, facultad y colaboradores.

- ⁽¹⁾ Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71).
- ⁽²⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).
- ⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55).
- ⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2013 — Continental Wind Partners/OAMI — Continental Reifen Deutschland (CONTINENTAL WIND PARTNERS)

(Asunto T-185/13)

(2013/C 156/88)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Continental Wind Partners LLC (Wilmington, Estados Unidos de América) (representante: O. Bischof, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Continental Reifen Deutschland GmbH (Hannover, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) dictada el 10 de enero de 2013 en el asunto R 2204/2011-2.

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «CONTINENTAL WIND PARTNERS» para productos y servicios de las clases 7, 9, 11, 35, 36, 37, 39 y 40 — Solicitud de marca comunitaria n° 8.445.561

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Continental Reifen Deutschland GmbH

Marca o signo invocado: Registro internacional, con mención de la marca figurativa para la UE, que contiene el elemento denominativo «Continental»

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 — Países Bajos/Comisión

(Asunto T-186/13)

(2013/C 156/89)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, B. Koopman y J. Langer, agentes)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante impugna la Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2013 de referencia C(2013) 87 relativa a la ayuda de Estado SA.24123 (2012/C) (ex 2011/NN) ejecutada por los Países Bajos — Presunta venta de terrenos por debajo del precio de mercado por el Ayuntamiento de Leidschendam-Voorburg.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1.

Los Países Bajos sostienen que no existe una ayuda de estado en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. A juicio del Gobierno neerlandés, en el caso de autos no se trata de una ventaja y en modo alguno de una ventaja que no hubiese recibido un operador en condiciones normales de mercado. Considera que la Comisión concluyó erróneamente, sobre la base de suposiciones incorrectas, que el Ayuntamiento disponía de otras posibilidades para conseguir la edificación del Damplein. Sostiene que mantener los acuerdos existentes no habría conducido al resultado deseado y que la ruptura del contrato tampoco suponía una solución. Añade que la Comisión apreció de manera manifiestamente errónea la

cuestión de si la medida afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros. En su opinión, el Proyecto Leidschendam Centrum y con mayor motivo el Subproyecto Damplein tienen una dimensión tan reducida que no cabe considerar que afecten a los intercambios comerciales. Por tanto, el Gobierno neerlandés concluye que la Decisión infringe el artículo 107 TFUE.

2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c).

La parte demandante sostiene que la Comisión hizo una apreciación manifiestamente errónea de los hechos en virtud de la cual declaró que la rebaja en el precio del terreno no es compatible con el mercado interior. Alega que la rebaja en el precio del terreno cumple con todos los requisitos y que la Comisión fundamentó de modo incompleto, en particular a la luz de Decisiones anteriores de la Comisión, por qué la rebaja en el precio del terreno es incompatible con el mercado interior. Además, sostiene que la Comisión empleó erróneamente los fallos de mercado como criterio para la aplicabilidad del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c). Por tanto, concluye que la Comisión aplicó erróneamente el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c).

3) Tercer motivo, basado en la fijación errónea del importe de la ayuda como consecuencia de numerosos errores de cálculo.

Los Países Bajos sostienen que en el cálculo del importe de la ayuda, la Comisión incurrió en tres errores sustanciales. En primer lugar, la Comisión no tuvo en cuenta el hecho de que la rebaja en el precio del terreno y la condonación de las contribuciones sólo son financiados con recursos públicos en un 50 %. En segundo lugar, en el cálculo de la rebaja en el precio del terreno la Comisión no tuvo en cuenta las anteriores rebajas en el precio del terreno en 2006 y 2008. En tercer lugar, al calcular las contribuciones, la Comisión tomó como base las contribuciones relativas al Proyecto Leidschendam Centrum y no al Subproyecto Damplein. Tampoco se tuvieron en cuenta los intereses pagados entre 2004 y 2010. Por consiguiente, consideran que la Comisión hizo una apreciación errónea de los hechos al calcular el importe de la ayuda, por lo que el importe de la ayuda de 6 922 121 euros es erróneo.

4) Cuarto motivo, basado en la vulneración de principios generales y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Debido a la dilación injustificada de la Comisión en adoptar la Decisión, los Países Bajos sostienen que la Comisión no debería exigir a la restitución.

La parte demandante alega que, habida cuenta del momento en el que la Comisión dispuso de todos los hechos relevantes, ésta dilató injustificadamente la adopción de la Decisión. A la vista de las circunstancias del caso, sostiene que la Comisión debería renunciar a la restitución. Añade que, por estos motivos, la Comisión actuó vulnerando los principios de diligencia, seguridad jurídica y confianza legítima.

**Recurso interpuesto el 4 de abril de 2013 — Murnauer
Markenvertrieb/OAMI — Healing Herbs (NOTFALL)**

(Asunto T-188/13)

(2013/C 156/90)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Murnauer Markenvertrieb GmbH Trebur, Alemania)
(representante: F. Traub y H. Daniel, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior
(Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:
Healing Herbs Ltd (Walkerstone, Reino Unido)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 4 de febrero de 2013 en el asunto R 132/2012-4.

— Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca denominativa «NOTFALL» para productos de las clases 3, 5 y 30 — Número de marca comunitaria 9.089.681

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Healing Herbs Ltd

Motivación de la solicitud de nulidad: Artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009, en relación con el artículo 7, apartados 1, letras a) y b), y 2, del Reglamento n° 207/2009

Resolución de la División de Anulación: Estimación parcial de la demanda

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

— Infracción del artículo 83 del Reglamento n° 207/2009, en relación con el principio general de igualdad de trato

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009

— Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

**Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 — Gemeente
Leidschendam-Voorburg/Comisión**

(Asunto T-190/13)

(2013/C 156/91)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Gemeente Leidschendam-Voorburg (Leidschendam-Voorburg, Países Bajos) (representantes: A. de Groot y J.J.M. Sluijs, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión impugnada.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante impugna la Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2013 de referencia C(2013) 87 relativa a la ayuda de Estado SA.24123 (2012/C) (ex 2011/NN) ejecutada por los Países Bajos — Presunta venta de terrenos por debajo del precio de mercado por el Ayuntamiento de Leidschendam-Voorburg.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en una vulneración de los requisitos esenciales de forma y/o de la obligación de motivación.

— En primer lugar, sostiene que la Comisión dilató injustificadamente la incoación del procedimiento sobre la base del artículo 108 TFUE, apartado 2, con lo que las partes pudieron confiar en que el acuerdo controvertido no era contrario al artículo 107 TFUE, apartado 1.

— En segundo lugar, alega que la Comisión apreció los hechos de modo erróneo e incompleto.

— En tercer lugar, considera que la Comisión estableció erróneamente los hechos relativos al uso de recursos estatales.

2) Segundo motivo, basado en la errónea aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 1.

- En primer lugar, sostiene que el Ayuntamiento actuó como hubiese actuado una empresa privada en las mismas circunstancias.
- En segundo lugar, alega que no concedió a la unión Schouten & De Jong Projectontwikkeling BV y Bouwfonds Ontwikkeling BV ninguna ventaja que no hubiese obtenido en el mercado en condiciones comerciales normales.

3) Tercer motivo, basado en el artículo 107 TFUE, apartado 3. Sostiene que en la medida en que se trate de la concesión de una ayuda por el Ayuntamiento, ésta debe ser considerada compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3.

**Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 —
Bouwfonds Ontwikkeling y Schouten & De Jong
Projectontwikkeling/Comisión**

(Asunto T-193/13)

(2013/C 156/92)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Bouwfonds Ontwikkeling BV (Hoevelaken, Países Bajos) y Schouten & De Jong Projectontwikkeling BV (Leidschendam, Países Bajos) (representantes: E. Pijnacker Hordijk y X. Reintjes, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2013 de referencia C(2013) 87 relativa a la ayuda de Estado SA.24123 (2012/C) (ex 2011/NN) ejecutada por los Países Bajos — Presunta venta de terrenos por debajo del precio de mercado por el Ayuntamiento de Leidschendam-Voorburg.

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1) Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación fundamental de que la Comisión ejerza sus competencias en un plazo razonable, con lo que se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica, el derecho de defensa y el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Dejando transcurrir más de 38 meses desde la comunicación de las medidas controvertidas y la adopción de la resolución impugnada, la Comisión actuó de un modo reprochablemente lento y, en consecuencia, contrario a la obligación fundamental de hacerlo en un plazo razonable. Además, el exageradamente largo período de investigación dificultó a las partes afectadas rebatir las alegaciones de la Comisión, de modo que con el retraso la Comisión vulneró también el derecho de defensa.

2) Segundo motivo, basado en graves deficiencias al fijar y valorar los hechos relevantes y/o en la vulneración del principio de motivación y/o en la vulneración del artículo 107 TFUE, apartado 1, dado que la Comisión aplicó indebidamente el principio del inversor privado.

Las demandantes niegan haber recibido ningún tipo de ventaja financiera y menos aún una ventaja financiera que pueda ser considerada ayuda de Estado ilegal.

A su juicio, la Comisión calculó erróneamente el importe de la supuesta ventaja, entre otras razones al imputar íntegramente al Ayuntamiento las rebajas del precio acordadas, pese a que la rebaja del precio corría por cuenta de una asociación público-privada en la que el Ayuntamiento asumía un riesgo del 50 %. Consideran asimismo que la Comisión, injustificadamente, no tomó en consideración rebajas de precio acordadas con anterioridad en el marco de dicha asociación.

Asimismo, las demandantes sostienen que la Comisión aplicó incorrectamente en la Decisión controvertida el principio del inversor privado al exigir que el Ayuntamiento actuara conforme al hipotético comportamiento de un inversor privado ficticio imposible desde el punto de vista jurídico y extraordinariamente desfavorable desde el punto de vista económico.

3) Tercer motivo, basado en la incorrecta aplicación del artículo 107 TFUE, apartado 3.

Las demandantes sostienen que si se tratase de una ayuda de Estado, ésta sería en todo caso completamente compatible con el mercado interior. Añaden que la Comisión consideró indebidamente que el Ayuntamiento no puede alegar que las medidas controvertidas persigan un interés municipal. Además, a su juicio, la Comisión valoró indebidamente las medidas controvertidas de 2009/2010 sobre la base de la (más favorable) situación del mercado de 2004.

Por consiguiente, consideran que la Comisión no tuvo en cuenta que las medidas controvertidas eran necesarias, adecuadas y proporcionadas para la revitalización del depauperado centro urbano de Leidschendam, una finalidad que persigue el objetivo claramente definido y reconocido de la UE de la cohesión económica y social, objetivo establecido en el artículo 3 TUE y el artículo 174 TFUE. No existe un falseamiento injustificado de la competencia.

Recurso interpuesto el 1 de abril de 2013 — M.E.M./OAMI (MONACO)**(Asunto T-197/13)**

(2013/C 156/93)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* MARQUES DE L'ÉTAT DE MONACO (M.E.M.) (Mónaco, Mónaco) (representante: S. Arnaud, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de enero de 2013 en el asunto R 113/2012-4.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones*Marca comunitaria solicitada:* Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea de la marca denominativa «MONACO» para productos y servicios de las clases 9, 12, 14, 16, 18, 25, 28, 35, 38, 39, 41 y 43 — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea nº 1.069.254*Resolución del examinador:* Denegación parcial de la solicitud*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:*

- Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 5, 7, apartado 1, letras b) y c), y 7, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009.
- Segundo motivo, basado en la vulneración del Derecho al interpretar el carácter distintivo.
- Tercer motivo, basado en el error manifiesto de apreciación del carácter distintivo.
- Cuarto motivo, basado en la falta de motivación, o en la insuficiente motivación, o en la contradicción en la motivación al denegar el registro para los productos de la clase 9.
- Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 75 del Reglamento nº 207/2009, del artículo 296 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por insuficiencia de motivación.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2013 — DTM Ricambi/OAMI — Star (STAR)**(Asunto T-199/13)**

(2013/C 156/94)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano***Partes***Demandante:* DTM Ricambi Srl (Bologna, Italia) (representante: V. Catelli, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Star SpA (Lodi, Italia)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 24 de enero de 2013 en el asunto R 124/2012-1 y apruebe el registro de la marca comunitaria «STAR», presentada con el nº 5.878.038, para productos de las clases 7, 9 y 12.
- Condene a Star a cargar con sus propias costas, así como con las causadas por la demandante, incluso en relación con los procedimientos seguidos ante la División de Oposición y la Sala de Recurso de la OAMI.

Motivos y principales alegaciones*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante*Marca comunitaria solicitada:* Marca gráfica con el elemento denominativo «STAR» para productos comprendidos en las clases 7, 9 y 12*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Star*Marca o signo invocado:* Marca comunitaria gráfica con el elemento denominativo «STAR» para productos de la clase 39, marcas gráficas nacional e internacional con elementos denominativos «STAR LODI» para productos y servicios de las clases 12, 38, 39 y 42*Resolución de la División de Oposición:* Estimar la oposición*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimar el recurso*Motivos invocados:*

- Inexistencia de riesgo de confusión
- «Dilución» de la marca anterior.

Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-92/12, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-203/13 P)

(2013/C 156/95)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto recurrido *in toto* y sin excepción alguna.
- Devuelva el asunto *de qua* al Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra el auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de enero de 2013, dictado en el asunto F-92/12, Marcuccio/Comisión, por el que se ha declarado la inadmisibilidad manifiesta de un recurso de anulación de la decisión de la Comisión Europea de efectuar retenciones sobre su pensión de invalidez para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, así como el reembolso de las cantidades retenidas.

En el auto impugnado el Tribunal señala que la firma del representante del recurrente puesta al final del documento remitido por fax el 5 de septiembre de 2012 no era idéntica a la que figura en el escrito de recurso recibido por correo el 13 de septiembre de 2012.

En apoyo de su recurso el recurrente alega total falta de motivación, asimismo por inexistencia de actividad instructora, falta de convicción, tautología, arbitrariedad, desnaturalización y distorsión de hecho, y error de Derecho asimismo por manifiesta falsa apreciación fáctica.

Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-95/12, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-204/13 P)

(2013/C 156/96)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto impugnado *in toto* y sin excepción alguna.
- Devuelva el asunto *de qua* al Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los ya formulados en el asunto T-203/13 P, Marcuccio/Comisión.

Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-100/12, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-205/13 P)

(2013/C 156/97)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto recurrido *in toto* y sin excepción alguna.
- Devuelva el asunto *de qua* al Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los ya formulados en el asunto T-203/13 P, Marcuccio/Comisión

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Versalis/Comisión

(Asunto T-210/13)

(2013/C 156/98)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Versalis SpA (San Donato Milanese, Italia) (representantes: M. Siragusa, F. Moretti y L. Nascimbene, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule los actos impugnados y condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente litigio tiene por objeto una petición de anulación de la Decisión de la Comisión Europea de 26 de febrero de 2013 [C(2013) 1200 final] y del pliego de cargos [C(2013) 1199 final], mediante los cuales la Comisión incoó formalmente el procedimiento AT. 40032 — BR/ESBR — *Reincidencia* por la que se pretende que se modifique la Decisión C(2006) 5700 final en el asunto COMP/F.38.638 — *Caucho de butadieno y caucho de estireno-butadieno fabricado por polimerización en emulsión* de 29 de noviembre de 2006, parcialmente anulada y reformada por el Tribunal General de la Unión Europea mediante las sentencias dictadas el 13 de julio de 2011 en los asuntos T-39/07, Eni/Comisión, y T-59/07, Polimeri Europa/Comisión.

Mediante el primer y único motivo la demandante alega la falta de poder de la Comisión para reactivar contra aquélla el procedimiento sancionatorio en vistas a la adopción de la nueva decisión de infracción. En particular, la demandante sostiene que la potestad sancionadora de la Comisión respecto de Versalis S.p.A. en relación con los hechos objeto del procedimiento COMP/F.38.638 — *Caucho de butadieno y caucho de estireno-butadieno fabricado por polimerización en emulsión*, se extinguió a raíz de la adopción de la Decisión de 29 de noviembre de 2006 [C(2006) 5700 final], parcialmente anulada y reformada por el Tribunal General de la Unión Europea mediante las sentencias dictadas el 13 de julio de 2011 en los asuntos T-39/07, Eni/Comisión, y T-59/07, Polimeri Europa/Comisión, actualmente recurridas en casación ante el Tribunal de Justicia. La Comisión, al reactivar los procedimientos sancionadores, pretende revisar en cuanto al fondo la motivación de la Decisión de 29 de noviembre de 2006, es decir que se vuelvan a valorar los hechos de la demandante que ya fueron examinados y sobre los que se pronunció el Tribunal General en uso de su facultad jurisdiccional plena. La reapertura del procedimiento de infracción es, por su finalidad y sus efectos, manifiestamente contraria a los principios de *ne bis in idem*, de seguridad jurídica, de confianza legítima y de tutela jurisdiccional efectiva.

Recurso interpuesto el 15 de abril de 2013 — Eni/Comisión

(Asunto T-211/13)

(2013/C 156/99)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Eni SpA (Roma, Italia) (representantes: G.M. Roberti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad del recurso.

— Anule los actos impugnados.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión de reactivar los procedimientos sancionadores de 26 de febrero de 2013 [C(2013) 1200 final], y contra el pliego de cargos de 26 de febrero de 2013 [C(2013) 1199] relativo a un procedimiento con arreglo al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo SEE, adoptados en el asunto AT.40032-BR/ESBR.

En apoyo de su recurso, la demandante alega falta de competencia, toda vez que la Comisión no podía reactivar el procedimiento sancionador para modificar la decisión adoptada en el asunto BR-ESBR en 2006 y, al mismo tiempo, adoptar una nueva decisión sancionadora que incrementa la sanción por reincidencia.

ENI sostiene que el Tribunal General, en su sentencia de 13 de julio de 2011, asunto T-39/07, anuló parcialmente la Decisión BR-ESBR de 2006, señalando que la Comisión incurrió en error al valorar la agravante de reincidencia y, al mismo tiempo, ejerció su propia competencia sobre el fondo —en el sentido del artículo 261 TFUE y del artículo 31 del Reglamento 1/2003— modificando el importe de la multa y sustituyendo las valoraciones efectuadas por la Comisión por las suyas propias. Los actos impugnados no sólo son contrarios a dichas disposiciones, sino también al artículo 266 TFUE, al principio de atribución y de equilibrio institucional contemplado en el artículo 13 TFUE y a los principios fundamentales del procedimiento justo, contemplado en el artículo 6 CEDH y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del *ne bis in idem* contemplado en el artículo 7 CEDH.

ENI alega además que, al contrario de lo que afirma la Comisión, el Tribunal General no determinó que el modo en que la Comisión aplicó la reincidencia en la Decisión BR-ESBR de 2006 fuera un mero defecto de forma; en consecuencia, la iniciativa de la Comisión se basa en un presupuesto de hecho y de Derecho completamente erróneo que, también desde este punto de vista, es contrario al artículo 7 CEDH.

**Recurso interpuesto el 9 de abril de 2013 —
Telefónica/Comisión**

(Asunto T-216/13)

(2013/C 156/100)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Telefónica, SA (Madrid, España) (representantes: J. Folguera Crespo, P. Vidal Martínez y E. Peinado Iribar, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule los artículos 1 y 2 de la Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2013, en lo que afectan a la recurrente, o, subsidiariamente
- declare la nulidad parcial del artículo 2 de la decisión recurrida y reduzca el importe de la sanción impuesta, y
- condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-208/13, Portugal Telecom/Comisión.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos con carácter principal.

1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 101 TFUE

- Se afirma a este respecto que la Decisión impugnada aplica incorrectamente la jurisprudencia relativa a restricciones por objeto y vulnera los principios de presunción de inocencia, carga de la prueba e *in dubio pro reo* en

relación con el contenido de la cláusula novena del acuerdo de adquisición. Se alega, en particular sobre este punto que dicha cláusula estaba vinculada a la operación y no puede entenderse ni aplicarse al margen de ésta y de un difícil proceso de negociación, caracterizado por la permanente interferencia del gobierno portugués.

2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 101 TFUE

- Se alega a este respecto un error manifiesto de valoración de los hechos y una violación del principio de valoración conjunta de la prueba, en relación con el contexto en el que se acordó la cláusula, el comportamiento de las partes implicadas y la finalidad de la misma.

3) Tercer motivo, basado en la violación de los principios de carga de la prueba y buena administración, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia en relación con la prueba de la intervención del gobierno portugués en las negociaciones y en la gestación y mantenimiento de la cláusula de autos.

4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 101 TFUE

- Se alega a este respecto la insuficiente motivación e incorrecta valoración de la actitud de la cláusula para restringir la competencia como requisito necesario para que se puede producir una infracción, siquiera por el objeto, del artículo 101 TFUE.

5) Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 101 TFUE

- Se afirma a este respecto que la cláusula de autos tampoco es una restricción por efectos contraria al artículo 101 TFUE.

Con carácter subsidiario la demandante alega igualmente la violación de los principios de proporcionalidad y motivación, así como la comisión de un error manifiesto en la no admisión de circunstancias atenuantes y en la valoración insuficiente de las mismas.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2013 — ZZ/ Comisión

(Asunto F-21/13)

(2013/C 156/101)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representantes: T. Bontinck y S. Greco, abogados)

Demandada: Comisión

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión sobre la transferencia de los derechos a pensión de la demandante al régimen de pensiones de la Unión, sobre la base de la propuesta de cálculo que aplica las nuevas DGA relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare ilegal el artículo 9 de las Disposiciones Generales de Aplicación del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.
- Que, en consecuencia, se anule la decisión de la Secretaría General del Consejo, de 23 de mayo de 2012, por la que se establece para la demandante una propuesta transferencia de los derechos a pensión conforme al artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto sobre la base de las DGA de 11 de octubre de 2011, tal como fue firmada por ella el 19 de julio de 2012.
- Que se condene a la demandada a cargar con todas las costas, conforme al artículo 87, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — ZZ y otros/Comisión

(Asunto F-23/13)

(2013/C 156/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: ZZ y otros (representantes: D. Abreu Caldas, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión por la que se transmite el cálculo definitivo de las anualidades para la transferencia de los derechos a pensión de los demandantes al régimen de pensiones de la Unión, con arreglo a las nuevas DGA relativas a los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios.

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen las decisiones de transferencia de sus derechos a pensión adquiridos antes de su entrada al servicio de la Comisión.
- En la medida en que resulte necesario, que se anulen las decisiones que desestiman sus reclamaciones dirigidas a la aplicación de las DGA y de los tipos actuariales en vigor en el momento de su solicitud de transferencia de sus derechos a pensión.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2013 — ZZ/ Comisión

(Asunto F-25/13)

(2013/C 156/103)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Anulación de las decisiones de transferencia de los derechos a pensión adquiridos antes de entrar en funciones en la Comisión con arreglo a la proposición del PMO [Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales].

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión adoptada por la AFPN el 11 de diciembre de 2012, por la que se desestimaron las reclamaciones interpuestas por la demandante el 16 de agosto de 2012 y el 28 de agosto de 2012 contra las decisiones del PMO.4 de 21 de mayo, 31 de mayo y 2 de julio de 2012.
- En la medida en que proceda, que se anulen asimismo dichas decisiones adoptadas por el PMO.4 el 21 de mayo, el 31 de mayo y el 2 de julio de 2012, contra las cuales se interpusieron las reclamaciones de la demandante.

- Que se declare que son ilegales e inaplicables en el caso de autos las disposiciones generales de aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 277 del Tratado CE, de 25 de marzo de 1957, tal como se adoptaron el 3 de marzo de 2011, y concretamente su artículo 9.
 - Que se condene en costas a la demandante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento, y a cargar con los gastos necesarios efectuados con motivo del procedimiento, en especial los gastos de domiciliación, desplazamiento y estancia, así como los honorarios de abogados, de conformidad con el artículo 91, letra b), del citado Reglamento.
-

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2013/C 156/86	Asunto T-178/13: Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Jaczewski/Comisión	46
2013/C 156/87	Asunto T-181/13: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2013 — Sharif University of Technology/ Consejo	47
2013/C 156/88	Asunto T-185/13: Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2013 — Continental Wind Partners/OAMI — Continental Reifen Deutschland (CONTINENTAL WIND PARTNERS)	47
2013/C 156/89	Asunto T-186/13: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 — Países Bajos/Comisión	48
2013/C 156/90	Asunto T-188/13: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2013 — Murnauer Markenvertrieb/OAMI — Healing Herbs (NOTFALL)	49
2013/C 156/91	Asunto T-190/13: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 — Gemeente Leidschendam-Voorburg/ Comisión	49
2013/C 156/92	Asunto T-193/13: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2013 — Bouwfonds Ontwikkeling y Schouten & De Jong Projectontwikkeling/Comisión	50
2013/C 156/93	Asunto T-197/13: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2013 — M.E.M./OAMI (MONACO)	51
2013/C 156/94	Asunto T-199/13: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2013 — DTM Ricambi/OAMI — Star (STAR)	51
2013/C 156/95	Asunto T-203/13 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-92/12, Marcuccio/Comisión	52
2013/C 156/96	Asunto T-204/13 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-95/12, Marcuccio/Comisión	52
2013/C 156/97	Asunto T-205/13 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2013 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 28 de enero de 2013 en el asunto F-100/12, Marcuccio/Comisión	52
2013/C 156/98	Asunto T-210/13: Recurso interpuesto el 12 de abril de 2013 — Versalis/Comisión	52
2013/C 156/99	Asunto T-211/13: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2013 — Eni/Comisión	53
2013/C 156/100	Asunto T-216/13: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2013 — Telefónica/Comisión	54
Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea		
2013/C 156/101	Asunto F-21/13: Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2013 — ZZ/Comisión	55
2013/C 156/102	Asunto F-23/13: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — ZZ y otros/Comisión	55
2013/C 156/103	Asunto F-25/13: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2013 — ZZ/Comisión	55



Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

